

ALCANCE N° 53 A LA GACETA N° 48

Año CXLVI

San José, Costa Rica, miércoles 13 de marzo del 2024

73 páginas

PODER EJECUTIVO
ACUERDOS
DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA
AMBIENTE Y ENERGÍA
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
NOTIFICACIONES
REGLAMENTOS
ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N°451-P

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política.

CONSIDERANDO:

Único.- Que mediante acuerdo presidencia N°001-P de fecha 08 de mayo del 2022, publicado en el Alcance N°91 de la Gaceta N°85, se nombró al señor Luis Esteban Amador Jiménez, cédula de identidad número 1-0932-0986, como Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°.- Cesar de su cargo al señor al señor Luis Esteban Amador Jiménez, cédula de identidad número 1-0932-0986, como Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2°.- Designar al señor Mauricio Batalla Otarola, cédula de identidad número 1-0838-0179 como Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 3°— Rige a partir del día doce de marzo del 2024.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

PUBLIQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—O. C. N° 082202400010.—Solicitud N° 496969.—
(IN2024849383).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN E INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

MH-DGT-ICD-RES-0005-2024-Modificaciones a la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales N°DGT-ICD-R-06-2020 del 26 de marzo del 2020. A LAS DIEZ HORAS VEINTE MINUTOS DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que el artículo 7 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416 del 14 de diciembre de 2016 – en adelante Ley 9416 – y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°41040-H del 5 de abril de 2018, denominado Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales – en adelante Reglamento a la Ley 9416, establecen que la Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas deben emitir una resolución conjunta de alcance general, en la que se establecerán los requerimientos y el procedimiento por medio del cual la información debe ser suministrada al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales – en adelante RTBF.
- III. Que la Ley 9416 en su artículo 5 dispone que los obligados deben presentar una declaración anual en el sistema RTBF.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N°44390-H de fecha 13 de febrero del 2024, denominado “Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales”, publicado en el Alcance N°50 a la Gaceta N°45 del 8 de marzo de 2024, se deroga el Decreto Ejecutivo N°41040-H del 5 de abril de 2018. Conforme lo anterior, es necesario realizar los ajustes integrales a la Resolución Conjunta de Alcance General vigente; asimismo realizar los ajustes en el sistema informático utilizado para la

presentación de las declaraciones el cual es administrado por el Banco Central de Costa Rica, lo que implica modificar el inicio del plazo de presentación de la declaración ordinaria según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6° de la Resolución Conjunta de Alcance General. Dicha ampliación aplica únicamente para el periodo 2024, y debe hacerse en el período comprendido entre el 01 de julio de 2024 y hasta el 31 de julio del 2024.

- V. Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, se determinó que la propuesta no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos nuevos a cargo del administrado, sino que conlleva una modificación del plazo para el cumplimiento de su obligación del deber formal de conformidad con los ajustes que se deben de efectuar con la promulgación del Decreto Ejecutivo N°44390-H, por lo cual, se omite el trámite de control previo y revisión por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

- VI. Que en este caso se omite el procedimiento de consulta pública de la presente resolución, amparados en el artículo 174, párrafo segundo, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, cuando se opongan razones calificadas de interés público o de urgencia, debidamente consignadas en el proyecto de disposición general; en el presente caso se determina no someter la presente regulación a consulta pública por encontrarse en presencia de una resolución general que traslada el plazo para presentar la declaración ordinaria en el sistema del RTBF para el período 2024, en virtud de la entrada en vigencia del nuevo reglamento.

POR TANTO

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACION Y EL DIRECTOR DEL
INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

RESUELVEN:

Modificaciones a la Resolución Conjunta de Alcance General para el
Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales N° DGT-ICD-
R-06-2020 del 26 de marzo del 2020

Artículo 1. –Modifíquese. Modifíquese el Transitorio X de la Resolución Conjunta de Alcance General DGT-ICD-R-06-2020 del 26 de marzo del 2020 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Transitorio X.—Los sujetos obligados a presentar la declaración ordinaria para el período 2024, en esta oportunidad, deberán hacerlo en el período comprendido entre el 01 de julio de 2024 y hasta el 31 de julio del 2024, ambos días inclusive, en los años subsiguientes les corresponderá declarar de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6° de la presente Resolución, es decir, en el mes de abril de cada año.”

Artículo 2. –Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese una vez.

Mario Ramos Martínez
Director

Dirección General de Tributación

Fernando Ramírez Serrano
Director

Instituto Costarricense sobre Drogas

1 vez.—Solicitud N° 496783.—(IN2024849308).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

R-SINAC-CONAC-011-2024

Consejo Nacional de Áreas de Conservación, Heredia a las trece horas y cuarenta y tres minutos del seis de febrero del dos mil veinticuatro.

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, de conformidad al Acuerdo N° 09 de la Sesión Ordinaria N° 06-2023 celebrada el 14 de marzo del 2023 y en cumplimiento del artículo 12 inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprueba y emite el presente:

Resumen Ejecutivo del Plan General de Manejo de las Zonas Protectoras Carraigres y Quebrada Rosario

RESULTANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 27 de mayo de 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

SEGUNDO: Que es política prioritaria del SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presente en las áreas silvestres protegidas, en adelante las ASP, de las Áreas de Conservación.

TERCERO: Que de conformidad con los artículos 23 y 28 de la misma Ley de Biodiversidad N° 7788 y los artículos 9 y 21 de su reglamento Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en La Gaceta N° 68 del 8 de abril del 2008 y sus reformas, el Área de Conservación

Central, en adelante denominada ACC, es parte de la organización y con las competencias del SINAC en sus territorios, respectivamente.

CUARTO: Que es competencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través de cada área de conservación, la administración y protección de las áreas silvestres protegidas a lo largo de todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Zona Protectora (ZP) Caraigres fue establecida según el Decreto Ejecutivo N° 6112-A, de junio de 1976, y la Zona Protectora Quebrada Rosario fue establecida mediante Decreto Ejecutivo N° 26297-MINAE de 1997.

SEGUNDO: Que el Plan General de Manejo (PGM) de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) es el instrumento de planificación que permite orientar la gestión de un área silvestre protegida hacia el cumplimiento de sus objetivos de conservación a largo plazo. Se fundamenta en líneas de acción estratégicas a mediano plazo y en objetivos de manejo para los elementos naturales y culturales incluidos dentro del área, así como en la relación de estos últimos con su entorno socio ambiental.

TERCERO: Que el proceso de actualización del Plan General de Manejo de las Zonas Protectoras Caraigres y Quebrada Rosario fue concluido en el año 2023 con la participación de representantes de los diversos grupos de interés, como funcionarios y representantes de organizaciones no gubernamentales e instituciones entre otros.

CUARTO: Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), aprobó el "Manual de Procedimientos para la Publicación de los Planes de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación", mediante Acuerdo N° 17, tornado en Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008.

QUINTO: Que el CONAC en Acuerdo N° 8 de la Sesión Extraordinaria N° 02-2011 del 02 de mayo del 2011 acordó modificar el Acuerdo N°

17 de la Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008, para que la zonificación definida en el Plan General de Manejo se publique integralmente.

SEXTO: Que el Comité Técnico – Científico del Área de Conservación Central (ACC) recomendó continuar con el proceso del Plan General de Manejo de las Zonas Protectoras Caraigres y Quebrada Rosario, en la reunión ordinaria realizada el 20 de julio del 2022.

SÉTIMO: Que el Consejo Regional del Área de Conservación Central en el acta de la Sesión Ordinaria N° 07-2022 del 02 de setiembre del 2022 conoció y aprobó el Plan General de Manejo de las Zonas Protectoras Caraigres y Quebrada Rosario.

OCTAVO: Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación aprobó el Plan General de las Zonas Protectoras Caraigres y Quebrada Rosario mediante el Acuerdo N° 09 de la Sesión Ordinaria N° 06-2023 celebrada el 14 de marzo del 2023.

Por lo tanto,

**LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
RESUELVE**

PRIMERO: Validar y aprobar el Plan General de Manejo de las Zonas Protectoras Caraigres y Quebrada Rosario.

SEGUNDO: Publicar el siguiente resumen ejecutivo del Plan General de Manejo de las Zonas Protectoras Caraigres y Quebrada Rosario, a efectos de su oficialización:

Objetivos de Conservación de las Zonas Protectoras Caraigres y Quebrada Rosario.

- a) Preservar y promover el uso sostenible de los servicios ecosistémicos presentes en las Zonas Protectoras Caraigres y Quebrada Rosario para las poblaciones aledañas y el Valle Central Intermontano.

- b) Preservar las áreas boscosas que es de vital importancia para la población del Valle Central Intermontano
- c) Conservar el recurso hídrico de las Zonas Protectoras Caraigres y Quebrada Rosario, mediante la implementación de estrategias de conservación de los recursos naturales.
- d) Fomentar actividades de sensibilización y educación ambiental, así como el desarrollo de la investigación científica en las comunidades locales a las zonas protectoras.

Objetivo del Plan General de Manejo de las Zonas Protectoras Caraigres y Quebrada Rosario.

- a) Ser un instrumento de planificación que guíe las acciones de gestión, manejo y conservación a realizarse dentro de las ZP Caraigres y Quebrada Rosario, que asegure el uso sostenible de los servicios ecosistémicos brindados por las áreas protegidas para el bienestar humano para las poblaciones aledañas y el Valle Central Intermontano.

Zonificación

Considerando que en la ZP Quebrada Rosario la totalidad del áreas silvestre protegida es patrimonio natural del estado y que en la ZP Caraigres la mayoría de los terrenos son de propiedad privada y solo existe una propiedad que es Patrimonio Natural del Estado, es importante que las estrategias de conservación especificadas en las diferentes zonas de intervención señalen como orientaciones y recomendaciones técnicas para el logro de los objetivos del establecimiento de la zona protectora, y se fundamente en las regulaciones que se derivan directamente de la legislación son de acatamiento obligatorio. De tal forma, que las acciones planteadas se deben respaldar con las leyes, reglamentos y decretos existentes.

Por lo que, la zonificación, como herramienta de planificación, parte de una plataforma técnica fundamentada en la legislación ambiental, y se complementa con los objetivos y condiciones deseadas en función de la conservación de los EFM identificados y

la calidad de vida de los pobladores locales. Para establecer la zonificación de las ZP Carraigres y Quebrada Rosario, se realizó un análisis de las condiciones biofísicas, socioeconómicas y legales del área de estudio, el cual fue consultado con la comunidad, que, por razones de la pandemia, se utilizaron procesos presenciales, así como no presenciales por medio de sesiones virtuales, encuestas y entrevistas en línea. Lo anterior, se integró con la legislación ambiental vigente y el nivel de amenaza considerando las características de las ZP, la capacidad de uso, la condición de pendiente, así como el uso del suelo.

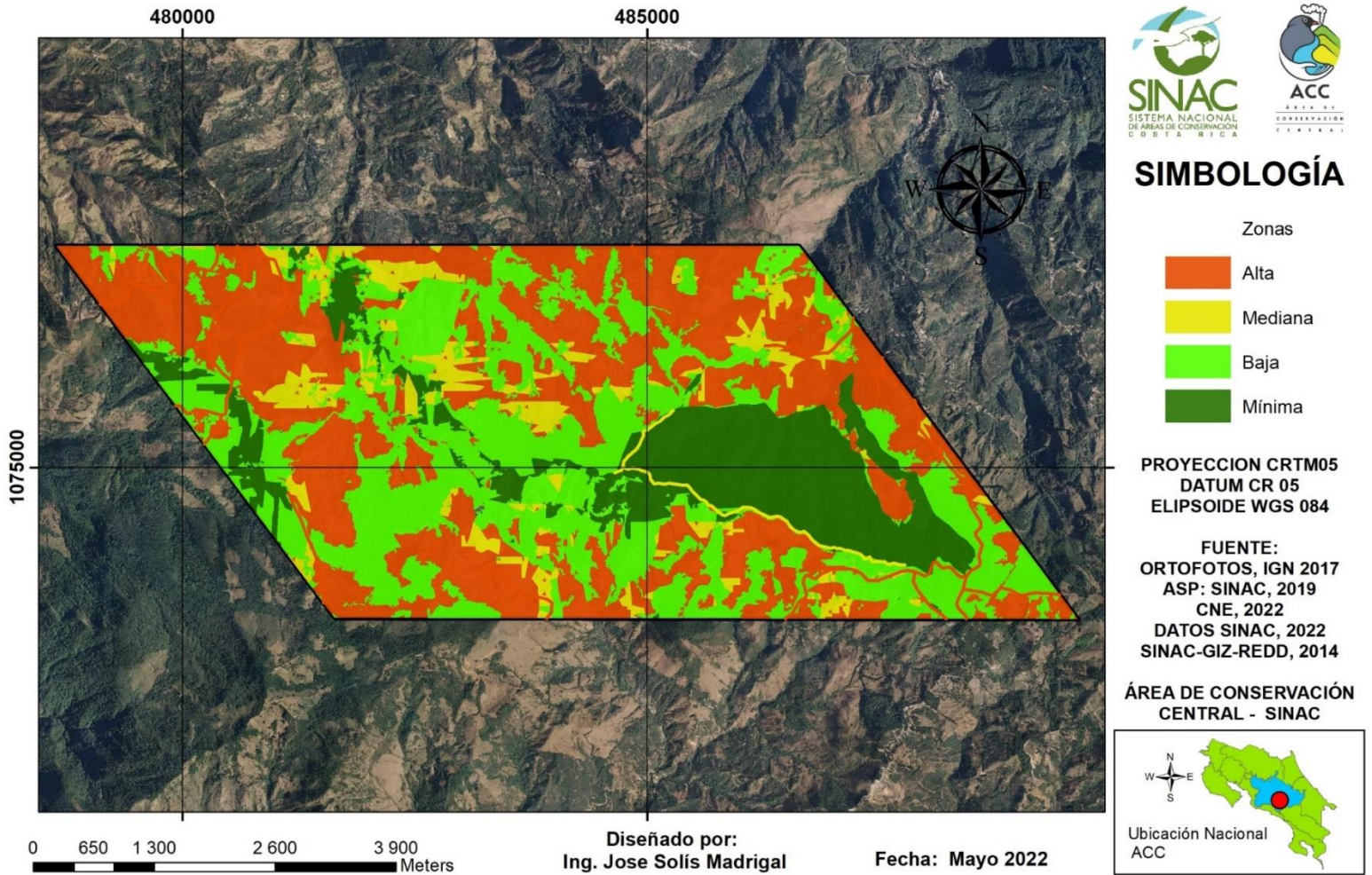
Clasificación de zonas de intervención

Cuadro de las Zonas de intervención para las ZP Carraigres y Quebrada Rosario, basada en las diferentes categorías de intervención presentes en las áreas protegidas.

ZONIFICACIÓN ZP CARAIGRES Y QUEBRADA ROSARIO					
Área Protegida	Categorías de intervención	Grado de intervención			
		Mínima o nula intervención	Baja intervención	Mediana intervención	Alta intervención
		Pendientes 75% y +, clase VIII	Pendientes de 56-75% Clase VII	Pendientes de 31- 55% clase VI	Pendientes de -30% clases V, IV, III, II, I
ZP Quebrada Rosario	Alteración de la integridad ecológica				
	Áreas de protección de ríos, quebradas y nacientes	X			
	Área de bosque propiedad estatal	X			
Zona Protegida	Alteración de la integridad ecológica				

Áreas de protección de ríos, quebradas y nacientes	X			
Área de bosque propiedad estatal	X			
Área de bosque fuera de propiedad estatal	X	X		
Deslizamientos/coronas de deslizamientos de la Comisión Nacional de Emergencia	X			
Usos productivos y consumo				
Área de pastos para ganadería			X	X
Cultivos: aguacate, cítricos, ornamentales			X	X
Uso humano				
Asentamientos		X	X	X
Caminos de acceso		X	X	X
Uso recreativo y turismo				
Servicios		X	X	X
Senderos	X	X	X	X
Señalización	X	X	X	X

Mapa de las Zonas Protectoras Caraigres y Quebrada Rosario: Zonificación de acuerdo con el Plan de Manejo.



Zona de intervención mínima o nula

Cuadro de Normas técnicas para aplicar en la zona de intervención mínima o nula.

ZONA DE INTERVENCIÓN MÍNIMA O NULA
DESCRIPCIÓN
Zonas de gran importancia hídrica y biológica, como las áreas de protección de ríos, quebradas y nacientes y PNE. Zonas con cobertura forestal (bosque).

Zonas con severas limitaciones de capacidad de uso, suelos clase VII y VIII, con pendientes mayores o iguales a 75%.

SUPERFICIE DENTRO DE LA ZONA PROTECTORA

512,64 hectáreas dentro de la ZP Caraigres (16%)
27,20 hectáreas dentro de la ZP Quebrada Rosario (100%)

OBJETIVO

El objetivo de esta zona es conservar el estado inalterado de áreas naturales de alta importancia, se incluye en esta zona la ZP Quebrada Rosario en su totalidad, en el caso de la ZP Caraigres incluye: áreas con terrenos de aptitud forestal, bosque propiedad estatal, áreas de protección de ríos, quebradas y nacientes, según lo estipulado por ley, áreas con severas limitaciones de capacidad de uso: suelos clase VII y VIII, con pendientes mayores o iguales a 75%.

Usos permitidos

1. Promover la investigación científica mediante la solicitud previa del permiso de investigación, estipulado en el reglamento del Sinac y la Conagebio.
2. Realizar patrullajes para las actividades de control y protección de la biodiversidad terrestre y acuática.
3. La restauración en áreas de deslizamientos o zonas degradadas con énfasis en recurso hídrico, mediante el plan específico de manejo de recursos respectivo.
4. Aprovechamiento del recurso hídrico según lo que dispone la Ley de Aguas No. 276, Ley Forestal No. 7575, Ley No. 9590 y sus reglamentos.
5. Aprovechamiento de recursos no maderables del bosque (Ley de Conservación de la Vida Silvestre No. 7317 y Decreto Ejecutivo No. 40548-MINAE).
6. En fincas privadas se permite el aprovechamiento forestal amparado a un Plan de Manejo Forestal, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Forestal No. 7575 y su Reglamento, cumpliendo con la viabilidad ambiental y no afectando las áreas de protección. Hay ciertas condiciones de los terrenos que limitan el aprovechamiento.
7. Fomentar la cultura de pago por servicios ambientales como mecanismo de conservación de la biodiversidad.

8. Promover actividades de capacitación y educación ambiental.
9. La construcción de senderos en las fincas para atracción de turismo, con los debidos permisos (según el artículo 36 del Reglamento de la Ley Forestal No. 7575) y en apego a la normativa vinculante.
10. Realización de actividades turismo sostenible, según el artículo 19 de la Ley Forestal No. 7575 y el artículo 36 del Reglamento de la Ley Forestal No. 7575.
11. El mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal o nacional (incluyendo el corta de árboles en apego a la normativa), según el artículo 2 de la Ley General de Caminos Públicos No. 5060 y sus reformas (Asamblea Legislativa, 1972). Para nuevos proyectos de infraestructura vial se debe contar con la declaratoria de conveniencia nacional o de interés personal avalado por el área de conservación, siempre y cuando cumplan los requerimientos establecidos por la legislación vigente y si la actividad propuesta no representa un impacto ambiental negativo severo al área de proyecto y su entorno ambiental (Decreto Ejecutivo No. 29393-MINAE).
12. La instalación y mantenimiento de la debida señalética en la red vial cantonal o nacional.
13. Los proyectos energéticos (hidroeléctricos, redes y líneas de transmisión) serán permitidos únicamente aquellos que tengan declaratoria de conveniencia nacional o de interés público, siempre y cuando cumplan los requerimientos establecidos por la legislación vigente que la actividad propuesta no represente un impacto ambiental negativo severo (Decreto Ejecutivo No. 29393-MINAE).
14. Se pueden realizar proyectos de infraestructura de conveniencia nacional, según el artículo 19 de Ley Forestal No. 7575.
15. En PNE, fotografía y filmación comercial previo permiso especial y pago de canon, de acuerdo con las regulaciones del Sinac. En propiedad privada no existen limitaciones.
16. En PNE, el Estado podrá realizar o autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo, una vez aprobadas por el MINAE, quien definirá, cuando corresponda, la realización de evaluaciones del impacto ambiental (Art.18 de la Ley Forestal No. 7575 y su Reglamento).

17. El fraccionamiento mínimo es de 5 hectáreas (Art. 5 Decreto Ejecutivo No. 25902-MIVAH-MP-MINAE).
18. Se permitirán las siguientes construcciones (Art. 6 Decreto Ejecutivo No. 25902- MIVAH -MP-MINAE):
 - Una vivienda por finca para uso del propietario o los propietarios y otras construcciones necesarias para el uso o servicios de las fincas existentes.
 - Relacionadas con la actividad agrícola local.
 - Para clubes campestres en terrenos no menores a cinco hectáreas y con la cobertura de edificación no mayor del diez por ciento.
19. La construcción de casas de habitación, proyectos de infraestructura, ecoturismo, corta de árboles por seguridad humana y prevenir incendios forestales, se deben apegar a el artículo 19 de la Ley Forestal No. 7575, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Forestal No. 7575.

Usos restringidos

1. Extraer cualquier tipo de productos y subproductos de flora y fauna del ASP sin la autorización del SINAC, excepto cuando se haga bajo permisos de investigación científica.
2. En terrenos cubierto de bosque no se permite el cambio de uso del suelo (Art. 19 Ley Forestal No. 7575).
3. La cacería de fauna silvestre.
4. El uso de jaulas para la captura de fauna terrestre o acuática, excepto cuando se haga bajo permisos de investigación científica.
5. La pesca de cualquier tipo, sin la debida licencia.
6. Invadir áreas de protección de hídrica de los cuerpos de agua de dominio público (quebradas, ríos, nacientes, lagos o lagunas naturales, etc.), de acuerdo con el Artículo 58 de la Ley Forestal No. 7575. A excepción de las definidas en el artículo 33 bis y ter de la Ley Forestal No. 7575, cuyos permisos los autoriza la Dirección de Agua del MINAE.
7. Realizar quemas agrícolas (Decreto Ejecutivo No. 35368-MAG-S-MINAET).
8. Provocar incendios forestales (Artículo 59 y 60 de la Ley Forestal No. 7575).

9. Realizar aprovechamiento forestal sin contar con los permisos de la Administración Forestal del Estado (AFE).
10. Construcción de trochas en bosque sin la debida autorización del plan de manejo forestal (Artículo 62 Ley Forestal No. 7575).
11. Extracción de minerales en tajos y en ríos.
12. Extracción de minería metálica (oro, plata, hierro, bauxita, cobre y aluminio) y no metálica (tajos, arena, sílice, azufre, caolín, diatomitas y calizas), según el Decreto Ejecutivo No. 29393-MINAE.
13. El desarrollo de nuevas urbanizaciones (Art. 5 Decreto Ejecutivo No. 25902-MIVAH-MP-MINAE).
14. Los rellenos sanitarios no se permiten en áreas silvestres protegidas según el Decreto Ejecutivo No. 29393-MINAE.
15. Se prohíbe el desarrollo de nuevos caminos públicos u otros tipos de proyectos de infraestructura, estatales o privadas, a excepción de casos de declaración de interés público y conveniencia nacional según artículo 19 de la Ley Forestal, y con viabilidad ambiental aprobada.
16. La toma de auto retratos (selfis) con fauna silvestre.

Zona de baja intervención

Cuadro de Normas técnicas para aplicar en la zona de baja intervención.

ZONA DE BAJA INTERVENCIÓN
DESCRIPCIÓN
Zonas con cobertura forestal (bosque, bosque secundario, charrales), pastos arbolados y pastos. Zonas que poseen aptitud forestal con pendientes muy fuertes de 56,01 a 75 %, con o sin cobertura natural. Asentamientos humanos de bajo impacto, así como algunas actividades productivas y recreativas.
SUPERFICIE DENTRO DE LA ZONA PROTECTORA
1153,44 hectáreas dentro de la ZP Caraigres (36%)
OBJETIVO
El objetivo de la zona es la conservación y manejo del ecosistema con intervenciones de baja intensidad que permitan la sostenibilidad de los recursos.

Usos permitidos

1. Se permite el desarrollo de investigaciones científicas contando con los permisos necesarios que el estado solicita y la autorización previa del propietario en caso de ser necesario el ingreso por una propiedad privada.
2. Realizar patrullajes para las actividades de control y protección de la biodiversidad terrestre y acuática.
3. La restauración en áreas de deslizamientos o zonas degradadas con énfasis en recurso hídrico, mediante el plan específico de manejo de recursos respectivo.
4. Aprovechamiento del recurso hídrico según lo que dispone la Ley de Aguas N° 276, Ley Forestal N° 7575, Ley N° 9590 y sus reglamentos.
5. En fincas privadas se permite el aprovechamiento forestal amparado a la normativa vinculante, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Forestal N°. 7575 y su Reglamento, cumpliendo con la viabilidad ambiental y no afectando las áreas de protección.
6. Aprovechamiento de recursos no maderables del bosque (Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 y Decreto Ejecutivo N° 40548-MINAE).
7. Establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales o de conservación, excepto en áreas de bosque.
8. Fomentar la cultura de pago por servicios ambientales como mecanismo de conservación de la biodiversidad.
9. Promover actividades de capacitación y educación ambiental.
10. La producción agropecuaria, preferiblemente bajo condiciones de agricultura y ganadería regenerativa, de acuerdo con las regulaciones establecidas según la actividad, incentivando prácticas de conservación de suelos, sistemas agroforestales y silvopastoriles, agricultura orgánica, etc.
11. Se permite realizar actividades de ecoturismo y recreación, (tirolés o “canopy”, senderismo, observación de aves, y similares), que se realicen en una intensidad que no conlleve al deterioro de la biodiversidad, los suelos y las aguas superficiales y subterráneas. Estas actividades requieren de monitoreo periódico del impacto que estas pueden ejercer sobre la biodiversidad
12. No se recomienda la construcción de viviendas en estas zonas por su susceptibilidad a deslizamientos; sin embargo, en caso de

construcción de viviendas, esta deberá ser de mínima densidad, con la viabilidad ambiental otorgada por SETENA, el permiso municipal y de ser necesario el permiso de corta de árboles autorizados por el SINAC.

13. El desarrollo de infraestructura de servicios básicos (sanitarios, tomas de agua) para la atención del turismo, siempre que cuenten con una evaluación técnica del terreno y de su impacto ambiental. Los servicios básicos, deben estar ubicados de tal forma que no representen un riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y superficiales, ni de los suelos, y deben de contar con sistemas de tratamientos de las aguas negras o servidas y un plan de manejo de los residuos sólidos previo aval del Ministerio de Salud.
14. Se permite el manejo adecuado de los residuos de cualquier tipo y los gestores tienen la responsabilidad de manejarlos en forma tal que no contaminen los suelos, los subsuelos, el agua, el aire y los ecosistemas.
15. En terrenos de uso agropecuario y sin bosque se permiten las quemas controladas, se debe realizar la gestión correspondiente ante el SINAC y el MAG.
16. El mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal o nacional (incluyendo la corta de árboles), según el artículo 2 de la Ley General de Caminos Públicos 5060 y sus reformas (Asamblea Legislativa, 1972). Para nuevos proyectos de infraestructura vial se debe contar con la declaratoria de conveniencia nacional o de interés personal avalado por el área de conservación (Decreto Ejecutivo N° 29393-MINAE).
17. La instalación y mantenimiento de la debida señalética en la red vial cantonal o nacional.
18. Los proyectos energéticos (hidroeléctricos, redes y líneas de transmisión) serán permitidos únicamente aquellos que tengan declaratoria de conveniencia nacional o de interés público, siempre y cuando cumplan los requerimientos establecidos por la legislación vigente que la actividad propuesta no represente un impacto ambiental negativo severo (Decreto Ejecutivo N° 29393-MINAE).
19. Se pueden realizar proyectos de infraestructura de conveniencia nacional, según el artículo Ley Forestal N° 7575.
20. En PNE, el Estado podrá realizar o autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo, una vez aprobadas por el MINAE, quien definirá, cuando corresponda, la realización de evaluaciones del impacto ambiental (Art.18 de la Ley Forestal N° 7575 y su Reglamento).

21. El fraccionamiento mínimo es de 5 hectáreas (Art. 5 Decreto Ejecutivo N° 25902- MIVAH -MP-MINAE).
22. Se permitirán las siguientes construcciones (Art. 6 Decreto Ejecutivo N° 25902- MIVAH -MP-MINAE):
 - Una vivienda por finca para uso del propietario o los propietarios y otras construcciones necesarias para el uso o servicios de las fincas existentes.
 - Relacionadas con la actividad agrícola local.
 - Para clubes campestres en terrenos no menores a cinco hectáreas y con la cobertura de edificación no mayor del diez por ciento.
23. La construcción de casas de habitación, proyectos de infraestructura, ecoturismo, corta de árboles por seguridad humana y prevenir incendios forestales, se deben apegar a el artículo 19 de la Ley Forestal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Forestal.

Usos restringidos

1. Extraer cualquier tipo de productos y subproductos de flora y fauna del ASP sin la autorización del SINAC, excepto cuando se haga bajo permisos de investigación científica.
2. En terrenos cubierto de bosque no se permite el cambio de uso del suelo (Art. 19 Ley Forestal N° 7575).
3. La cacería de fauna silvestre.
4. El uso de jaulas para la captura de fauna terrestre o acuática, excepto cuando se haga bajo permisos de investigación científica.
5. La pesca de cualquier tipo, sin la debida licencia.
6. Invadir áreas de protección de hídrica de los cuerpos de agua de dominio público (quebradas, ríos, nacientes, lagos o lagunas naturales, etc.), de acuerdo con el Artículo 58 de la Ley Forestal N° 7575. A excepción de las definidas en el artículo 33 bis y ter de la Ley Forestal N° 7575, cuyos permisos los autoriza la Dirección de Agua del MINAE.
7. Realizar quemas agrícolas sin la autorización respectiva (Decreto Ejecutivo N° 35368-MAG-S-MINAET).

8. Provocar incendios forestales (Artículo 59 y 60 de la Ley Forestal N°7575)
9. Realizar aprovechamiento forestal sin contar con los permisos de la Administración Forestal del Estado (AFE).
10. Construcción de trochas en bosque sin la debida autorización del plan de manejo forestal (Artículo 62 Ley Forestal N° 7575).
11. Extracción de minerales en tajos y en ríos.
12. Extracción de minería metálica (oro, plata, hierro, bauxita, cobre y aluminio) y no metálica (tajos, arena, sílice, azufre, caolín, diatomitas y calizas), según el Decreto Ejecutivo N° 29393-MINAE.
13. El desarrollo de nuevas urbanizaciones (Art. 5 Decreto Ejecutivo N° 25902-MIVAH-MP-MINAE).
14. Los rellenos sanitarios no se permiten en áreas silvestres protegidas según el Decreto Ejecutivo N° 29393-MINAE.
15. Se prohíbe el desarrollo de nuevos caminos públicos u otros tipos de proyectos de infraestructura, estatales o privadas, a excepción de casos de declaración de interés público y conveniencia nacional según artículo 19 de la Ley Forestal, y con viabilidad ambiental aprobada.
16. La toma de auto retratos (selfis) con fauna silvestre.

Zona de mediana intervención

Cuadro de Normas técnicas para aplicar en la zona de mediana intervención.

ZONA DE MEDIANA INTERVENCIÓN
DESCRIPCIÓN
Zonas de pendientes de 30,1% a 56%, con y sin cobertura forestal (charrales, pastos arbolados, pastor, cultivos agrícolas, etc.). Terrenos utilizados para el agro de propietarios privados.
SUPERFICIE DENTRO DE LA ZONA PROTECTORA
224,28 hectáreas dentro de la ZP Caraigres (7%)
OBJETIVO
El objetivo de la zona de mediana intervención es la promoción de prácticas sostenibles con el ambiente que permitan la conservación de los recursos ecosistémicos presentes.

Usos permitidos

1. Se permite el desarrollo de investigaciones científicas contando con los permisos necesarios que el estado solicita y la autorización previa del propietario en caso de ser necesario el ingreso por una propiedad privada.
2. Realizar patrullajes para las actividades de control y protección de la biodiversidad terrestre y acuática.
3. La restauración en áreas de deslizamientos o zonas degradadas con énfasis en recurso hídrico, mediante el plan específico de manejo de recursos respectivo.
4. Aprovechamiento del recurso hídrico según lo que dispone la Ley de Aguas No. 276, Ley Forestal No. 7575, Ley No. 9590 y sus reglamentos.
5. En fincas privadas se permite el aprovechamiento forestal amparado a la normativa vinculante, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Forestal No. 7575 y su Reglamento, cumpliendo con la viabilidad ambiental y no afectando las áreas de protección.
6. El establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales y su aprovechamiento en terrenos no quebrados, previa viabilidad ambiental y con intensivas prácticas de conservación de suelos y aguas.
7. Aprovechamiento de recursos no maderables del bosque (Ley de Conservación de la Vida Silvestre No. 7317 y Decreto Ejecutivo No. 40548-MINAE).
8. Fomentar la cultura de pago por servicios ambientales como mecanismo de conservación de la biodiversidad.
9. Promover actividades de capacitación y educación ambiental.
10. La producción agropecuaria, preferiblemente bajo condiciones de agricultura y ganadería regenerativa, de acuerdo con las regulaciones establecidas según la actividad. Se permite la agricultura ecológica diversificada para autoconsumo en áreas pequeñas dentro de la finca, que se identifiquen aptas para esta práctica, apegada a la normativa vigente.
11. Sistemas agroforestales y cultivos permanentes como frutales y café, combinados con prácticas intensivas de conservación de suelos y aguas superficiales y subterráneas.
12. Se debe promover en el mediano plazo la transición hacia mejores prácticas productivas (ambientalmente amigables) que coadyuven a la conservación de la biodiversidad, los suelos y las aguas superficiales y subterráneas.

13. En terrenos de uso agropecuario y sin bosque se permiten las quemas controladas, se debe realizar la gestión correspondiente ante el SINAC y el MAG.
14. Se permite la recreación y el ecoturismo (tirolés o “canopy”, senderismo, observación de aves, mariposarios, alquiler de caballos, tiendas de artesanías, albergues, restaurantes y similares), que se realicen en una intensidad que no conlleve al deterioro de la biodiversidad, los suelos y las aguas superficiales y subterráneas, a través de los estudios de impacto ambiental aprobados por SETENA y permisos de corta de árboles otorgados por el SINAC y los permisos municipales que correspondan.
15. El desarrollo de infraestructura de servicios básicos (sanitarios, tomas de agua) para la atención del turismo, siempre que cuenten con una evaluación técnica del terreno y de su impacto ambiental. Los servicios básicos, deben estar ubicados de tal forma que no representen un riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y superficiales, ni de los suelos, y deben contar con sistemas de tratamientos de las aguas negras o servidas y un plan de manejo de los residuos sólidos previo aval del Ministerio de salud.
16. Desarrollo de pequeñas industrias y emprendimientos, de bajo impacto ambiental, que no afecte los ecosistemas, los bosques, el suelo y el recurso hídrico.
17. Se permite el manejo adecuado de los residuos de cualquier tipo y los gestores tienen la responsabilidad de manejarlos en forma tal que no contaminen los suelos, los subsuelos, el agua, el aire y los ecosistemas.
18. Se permite el mantenimiento de los caminos existentes, sin que esto conlleve a la ampliación de dichos caminos. Los desechos provenientes del mantenimiento no deben ser dejados dentro de la zona protectora.
19. El mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal o nacional (incluyendo el aprovechamiento de árboles), según el artículo 2 de la Ley General de Caminos Públicos N°5060 y sus reformas (Asamblea Legislativa, 1972). El mantenimiento de los caminos públicos y el derecho de vía. Para nuevos proyectos de infraestructura vial se debe contar con

la declaratoria de conveniencia nacional o de interés personal avalado por el área de conservación (Decreto Ejecutivo N° 29393-MINAE).

20. La instalación y mantenimiento de la debida señalética en la red vial cantonal o nacional.
21. Los proyectos energéticos (hidroeléctricos, redes y líneas de transmisión) serán permitidos únicamente aquellos que tengan declaratoria de conveniencia nacional o de interés público, siempre y cuando cumplan los requerimientos establecidos por la legislación vigente que la actividad propuesta no represente un impacto ambiental negativo severo (Decreto Ejecutivo N° 29393-MINAE).
22. Se pueden realizar proyectos de infraestructura de conveniencia nacional, según el artículo Ley Forestal N° 7575.
23. En PNE, el Estado podrá realizar o autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo, una vez aprobadas por el MINAE, quien definirá, cuando corresponda, la realización de evaluaciones del impacto ambiental (Art.18 de la Ley Forestal N° 7575 y su Reglamento).
24. El fraccionamiento mínimo es de 5 hectáreas (Art. 5 Decreto Ejecutivo N° 25902- MIVAH-MP-MINAE).
25. Se permitirán las siguientes construcciones (Art. 6 Decreto Ejecutivo N° 25902- MIVAH-MP-MINAE):
 - Una vivienda por finca para uso del propietario o los propietarios y otras construcciones necesarias para el uso o servicios de las fincas existentes.
 - Relacionadas con la actividad agrícola local.
 - Para clubes campestres en terrenos no menores a cinco hectáreas y con la cobertura de edificación no mayor del diez por ciento.
26. La construcción de casas de habitación, proyectos de infraestructura, ecoturismo, corta de árboles por seguridad humana y prevenir incendios forestales, se deben apegar a el artículo 19 de la Ley Forestal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Forestal.

Usos restringidos

1. Extraer cualquier tipo de productos y subproductos de flora y fauna del ASP sin la autorización del SINAC, excepto cuando se haga bajo permisos de investigación científica.
2. En terrenos cubierto de bosque no se permite el cambio de uso del suelo (Art. 19 Ley Forestal N° 7575).
3. La cacería de fauna silvestre.
4. El uso de jaulas para la captura de fauna terrestre o acuática, excepto cuando se haga bajo permisos de investigación científica.
5. La pesca de cualquier tipo, sin la debida licencia.
6. Invadir áreas de protección de hídrica de los cuerpos de agua de dominio público (quebradas, ríos, nacientes, lagos o lagunas naturales, etc.), de acuerdo con el Artículo 58 de la Ley Forestal N° 7575. A excepción de las definidas en el artículo 33 bis y ter de la Ley Forestal N° 7575, cuyos permisos los autoriza la Dirección de Agua del MINAE.
7. Realizar quemas agrícolas sin la autorización respectiva (Decreto Ejecutivo N° 35368-MAG-S-MINAET).
8. Provocar incendios forestales (Artículo 59 y 60 de la Ley Forestal N°7575)
9. Realizar aprovechamiento forestal sin contar con los permisos de la Administración Forestal del Estado (AFE).
10. Extracción de minerales en tajos y en ríos.
11. Extracción de minería metálica (oro, plata, hierro, bauxita, cobre y aluminio) y no metálica (tajos, arena, sílice, azufre, caolín, diatomitas y calizas), según el Decreto Ejecutivo N° 29393-MINAE.
12. El desarrollo de nuevas urbanizaciones (Art. 5 Decreto Ejecutivo N° 25902-MIVAH-MP-MINAE).
13. Los rellenos sanitarios no se permiten en áreas silvestres protegidas según el Decreto Ejecutivo N° 29393-MINAE.
14. Se prohíbe el desarrollo de nuevos caminos públicos u otros tipos de proyectos de infraestructura, estatales o privadas, a excepción de casos de declaración de interés público y conveniencia nacional según artículo 19 de la Ley Forestal, y con viabilidad ambiental aprobada.
15. La toma de auto retratos (selfis) con fauna silvestre.

Zona de alta intervención

Cuadro de Normas técnicas para aplicar en la zona de alta intervención.

ZONA DE ALTA INTERVENCIÓN
DESCRIPCIÓN
Zonas de pendientes de 0% a 30%, con o sin cobertura natural (pastos arbolados, pastor, cultivos agrícolas, etc.). Presencia de asentamientos humanos de mediana intensidad, fincas de uso agrícolas, turismo y recreación más intensiva.
SUPERFICIE DENTRO DE LA ZONA PROTECTORA
1313,64 hectáreas dentro de la ZP Caraigres (41%)
OBJETIVO
El objetivo de la zona de alta intervención es mantener el estado ambiental presente, pero con mayores opciones de aprovechamiento de los recursos.

Usos permitidos

1. Se permite el desarrollo de investigaciones científicas contando con los permisos necesarios que el estado solicita y la autorización previa del propietario en caso de ser necesario el ingreso por una propiedad privada.
2. Realizar patrullajes para las actividades de control y protección de la biodiversidad terrestre y acuática.
3. La restauración en áreas de deslizamientos o zonas degradadas con énfasis en recurso hídrico, mediante el plan específico de manejo de recursos respectivo.
4. Aprovechamiento del recurso hídrico según lo que dispone la Ley de Aguas No. 276, Ley Forestal No. 7575, Ley No. 9590 y sus reglamentos.
5. En fincas privadas se permite el aprovechamiento forestal amparado a la normativa vinculante, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Forestal No. 7575 y su Reglamento, cumpliendo con la viabilidad ambiental y no afectando las áreas de protección.
6. El establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales y su aprovechamiento en terrenos no quebrados, previa viabilidad ambiental y con intensivas prácticas de conservación de suelos y aguas.

7. Aprovechamiento de recursos no maderables del bosque (Ley de Conservación de la Vida Silvestre No. 7317 y Decreto Ejecutivo No. 40548-MINAE).
8. Fomentar la cultura de pago por servicios ambientales como mecanismo de conservación de la biodiversidad.
9. Promover actividades de capacitación y educación ambiental.
10. Se permite el pastoreo, cultivos semipermanentes y permanentes, implementando prácticas de conservación de suelos y aguas.
11. En terrenos de uso agropecuario y sin bosque se permiten las quemas controladas, se debe realizar la gestión correspondiente ante el SINAC y MAG.
12. Se permite la recreación y el ecoturismo (tirollesa o “canopy”, senderismo, observación de aves, mariposarios, alquiler de caballos, tiendas de artesanías, albergues, restaurantes y similares), que se realicen en una intensidad que no conlleve al deterioro de la biodiversidad, los suelos y las aguas superficiales y subterráneas, a través de los estudios de impacto ambiental aprobados por SETENA y permisos de corta de árboles otorgados por el SINAC y los permisos municipales que correspondan.
13. El desarrollo de infraestructura de servicios básicos (sanitarios, tomas de agua) para la atención del turismo, siempre que cuenten con una evaluación técnica del terreno y de su impacto ambiental. Los servicios básicos, deben estar ubicados de tal forma que no representen un riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y superficiales, ni de los suelos, y deben de contar con sistemas de tratamientos de las aguas negras o servidas y un plan de manejo de los residuos sólidos previo aval del Ministerio de Salud.
14. Desarrollo de pequeñas industrias y emprendimientos, de bajo impacto ambiental, que no afecte los ecosistemas, los bosques, el suelo y el recurso hídrico.
15. Se permite el manejo adecuado de los residuos de cualquier tipo y los gestores tienen la responsabilidad de manejarlos en forma tal que no contaminen los suelos, los subsuelos, el agua, el aire y los ecosistemas.
16. Se permite el mantenimiento de los caminos existentes, sin que esto conlleve a la ampliación de dichos caminos. Los desechos provenientes del mantenimiento no deben ser dejados dentro de la zona protectora.

17. El mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal o nacional (incluyendo el aprovechamiento de árboles), según el artículo 2 de la Ley General de Caminos Públicos N° 5060 y sus reformas (Asamblea Legislativa, 1972). El mantenimiento de los caminos públicos y el derecho de vía. Para nuevos proyectos de infraestructura vial se debe contar con la declaratoria de conveniencia nacional o de interés personal avalado por el área de conservación (Decreto Ejecutivo N° 29393-MINAE).
18. La instalación y mantenimiento de la debida señalética en la red vial cantonal o nacional.
19. Los proyectos energéticos (hidroeléctricos, redes y líneas de transmisión) serán permitidos únicamente aquellos que tengan declaratoria de conveniencia nacional o de interés público, siempre y cuando cumplan los requerimientos establecidos por la legislación vigente que la actividad propuesta no represente un impacto ambiental negativo severo (Decreto Ejecutivo N° 29393-MINAE).
20. Se pueden realizar proyectos de infraestructura de conveniencia nacional, según el artículo Ley Forestal N° 7575.
21. En PNE, el Estado podrá realizar o autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo, una vez aprobadas por el MINAE, quien definirá, cuando corresponda, la realización de evaluaciones del impacto ambiental (Art.18 de la Ley Forestal N° 7575 y su Reglamento).
22. El fraccionamiento mínimo es de 5 hectáreas (Art. 5 Decreto Ejecutivo N° 25902- MIVAH-MP-MINAE).
23. Se permitirán las siguientes construcciones (Art. 6 Decreto Ejecutivo N° 25902- MIVAH-MP-MINAE):
 - Una vivienda por finca para uso del propietario o los propietarios y otras construcciones necesarias para el uso o servicios de las fincas existentes.
 - Relacionadas con la actividad agrícola local.
 - Para clubes campestres en terrenos no menores a cinco hectáreas y con la cobertura de edificación no mayor del diez por ciento.
24. La construcción de casas de habitación, proyectos de infraestructura, ecoturismo, corta de árboles por seguridad humana y prevenir incendios forestales, se deben apegar a el artículo 19 de la Ley Forestal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Forestal.

Usos restringidos

1. Extraer cualquier tipo de productos y subproductos de flora y fauna del ASP sin la autorización del SINAC, excepto cuando se haga bajo permisos de investigación científica.
2. En terrenos cubierto de bosque no se permite el cambio de uso del suelo (Art. 19 Ley Forestal N° 7575).
3. La cacería de fauna silvestre.
4. El uso de jaulas para la captura de fauna terrestre o acuática, excepto cuando se haga bajo permisos de investigación científica.
5. La pesca de cualquier tipo, sin la debida licencia.
6. Invadir áreas de protección de hídrica de los cuerpos de agua de dominio público (quebradas, ríos, nacientes, lagos o lagunas naturales, etc.), de acuerdo con el Artículo 58 de la Ley Forestal N° 7575. A excepción de las definidas en el artículo 33 bis y ter de la Ley Forestal N° 7575, cuyos permisos los autoriza la Dirección de Agua del MINAE.
7. Realizar quemas agrícolas sin la autorización respectiva (Decreto Ejecutivo N° 35368-MAG-S-MINAET).
8. Provocar incendios forestales (Artículo 59 y 60 de la Ley Forestal N°7575)
9. Realizar aprovechamiento forestal sin contar con los permisos de la Administración Forestal del Estado (AFE).
10. Extracción de minerales en tajos y en ríos.
11. Extracción de minería metálica (oro, plata, hierro, bauxita, cobre y aluminio) y no metálica (tajos, arena, sílice, azufre, caolín, diatomitas y calizas), según el Decreto Ejecutivo N° 29393-MINAE.
12. El desarrollo de nuevas urbanizaciones (Art. 5 Decreto Ejecutivo N° 25902-MIVAH-MP-MINAE).
13. Los rellenos sanitarios no se permiten en áreas silvestres protegidas según el Decreto Ejecutivo N° 29393-MINAE.
14. Se prohíbe el desarrollo de nuevos caminos públicos u otros tipos de proyectos de infraestructura, estatales o privadas, a excepción de casos de declaración de interés público y conveniencia nacional según artículo 19 de la Ley Forestal, y con viabilidad ambiental aprobada.
15. La toma de auto retratos (selfis) con fauna silvestre.

Caracterización e identificación de los EFM

La identificación de los valores ecológicos es un paso fundamental en el desarrollo del PGM porque permite identificar y caracterizar los valores de la biodiversidad, los rasgos culturales fundamentales y los aspectos socioeconómicos prioritarios para el manejo: consiste en un proceso de selección de un reducido número de elementos de la biodiversidad que serán entonces objetos o prioridad del manejo en el área protegida y su zona de amortiguamiento, tomando en cuenta de que el proceso de planificación del PGM se rige por los Principios del Enfoque Ecosistémico (Chassot y Monge-Arias 2008). Esto implica que el manejo debe fundamentarse en el manejo de ecosistemas y sus procesos asociados, y no en función de límites administrativos específicos (en este caso los límites del área protegida).

Mediante un taller con funcionarios de ACC y posteriormente un taller amplio y una encuesta en línea (junio 2020) se identificaron y priorizaron cuatro EFM, considerando que representan la biodiversidad de las ASP y las amenazas sobre las mismas en el contexto del paisaje, según la propuesta metodológica de Granizo *et al.* (2006):

- Especies:
 - Puma
 - Jilguero
- Sistemas ecológicos:
 - Recurso hídrico
 - Bosque

El puma se destaca como especie sombrilla, mientras el jilguero se destaca como especie endémica de las tierras altas de Costa Rica y como símbolo del ACC. Los ríos y las quebradas se seleccionaron como sistemas ecológicos debido a la gran importancia ecológica y socioeconómica del recurso hídrico en el paisaje, asociados al bosque que cubre las cumbres y garantiza la producción de agua a largo plazo.

Se caracterizan los cuatro EFM seleccionados de acuerdo con su enfoque (filtro fino, filtro grueso, proceso ecológico, comunidad rural, sistema ecológico), tipo de especie (sombrilla, amenazada, bandera) y criterios de selección (representatividad de la biodiversidad, grado de amenaza, representación de la escala de trabajo):

Cuadro de Caracterización de los EFM

EFM	Enfoque					Especie				Criterio		
	Filtro fino	Filtro grueso	Proceso ecológico	Comunidad natural	Sistema ecológico	Sombrilla	Endémica	Amenazada	Bandera	Representa biodiversidad?	Algún grado amenaza?	Refleja escala trabajo?
Puma	x					x		x		x	x	x
Jilguero	x								x	x		x
Bosque nublado		x			x					x	x	x
Recurso hídrico		x			x					x	x	x
Total	2	2	0	0	2	1	0	1	1	4	3	4

Estrategia de Conservación:

Al realizar un análisis de las particularidades y condiciones determinadas en el diagnóstico y la evaluación de las amenazas a los EFM y teniendo en cuenta los objetivos de conservación de las ZP Caraigres y Quebrada Rosario surgen las estrategias de conservación. Las estrategias de conservación pretenden responder a las necesidades de las ASP, disminuyendo las fuentes de presión ejercidas sobre los EFM. Cada una de las estrategias cuenta con objetivos y metas y las acciones necesarias para abordarlas.

Para las ZP Caraigres y Quebrada Rosario se seleccionaron 4 estrategias de conservación: prevención, protección y control, información y regularización territorial, conocimiento y usos sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y participación ciudadana y gobernanza, las 4 vinculadas directamente a los temas estratégicos planteados en el plan estratégico del SINAC 2023–2030 (SINAC, 2023), alineando así lo planteado en este plan con la misión y visión del SINAC. Dentro de ambas estrategias de conservación se plantean acciones de diferentes áreas vinculadas con los ámbitos e indicadores de la herramienta de evaluación de la efectividad de manejo en ASP (SINAC, 2016).

Cuadro de estrategias de conservación planteadas para las ZP Caraigres y Quebrada Rosario

Estrategia de conservación	Objetivo
Estrategia de prevención protección y control	Reducir la incidencia de ilícitos ambientales dentro de las ZP Caraigres y Quebrada Rosario vinculando a las comunidades locales y otras entidades en la gestión de las áreas protegidas.
Estrategia de información y regularización territorial	Contar con el Patrimonio Natural del Estado, competencia del SINAC: ordenado, identificado, delimitado, georreferenciado y regularizado e información actualizada y clara de los terrenos privados ubicados dentro de las ASP.
Estrategia de Conocimiento y uso sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos	Conservar y utilizar de forma sostenible la biodiversidad presente en las ZP Caraigres y Quebrada Rosario a través del conocimiento para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos.
Estrategia de Participación ciudadana y gobernanza	Contar con un modelo efectivo de gestión participativa, contribuyendo a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, con una distribución justa y equitativa de los beneficios.

TERCERO: Publicar en la página Web institucional del SINAC, <http://www.sinac.go.cr>, el documento completo del Plan General de manejo de las Zonas Protectoras Caraigres y Quebrada Rosario.

CUARTO: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Consejo Nacional de Áreas de Conservación.—David Chavarría Morales, Secretario Ejecutivo.—
1 vez.—Solicitud N° 491062.—(IN2024847453).

ÁREA DE CONSERVACIÓN ARENAL HUETAR
NORTE DIRECCIÓN REGIONAL

RESOLUCIÓN
SINAC-ACAHN-DR-R-021-2023

La Dirección Regional del Área de Conservación Arenal Huetar Norte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, al ser las doce horas, del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Área de Conservación Arenal Huetar Norte (ACAHN), es una de las once Áreas de Conservación del SINAC, cuenta con una oficina Regional, cuatro oficinas subregionales y ocho Áreas Silvestres Protegidas bajo su administración, dentro de su territorio.

SEGUNDO: Que al ACAHN le corresponde atender un 17.57% del territorio nacional, sin embargo, es un Área de Conservación con limitaciones de personal y recursos, lo cual ha derivado limitantes técnicas y operativas para desempeñar las labores de forma óptima y eficiente, de acuerdo con las competencias establecidas por la normativa.

TERCERO: Que en vista de las limitantes que tiene el ACAHN, se han realizado diversas iniciativas para la modificación operativa buscando una solución efectiva al problema, propuestas que no fueron positivas para el fin pretendido.

CUARTO: Que el Comité Científico Técnico del Área de Conservación Arenal Huetar Norte (CCT), en Sesión Ordinaria N° 02-2023, realizada los días 13 y 14 de abril del 2023, aprobó el acuerdo que se detalla a continuación:

Acuerdo 3: En Sesión Ordinaria N° 02-2023 del Comité Científico Técnico, realizada los días 13 y 14 de abril del 2023, se acordó conformar la Comisión para modificación operativa del ACAHN.

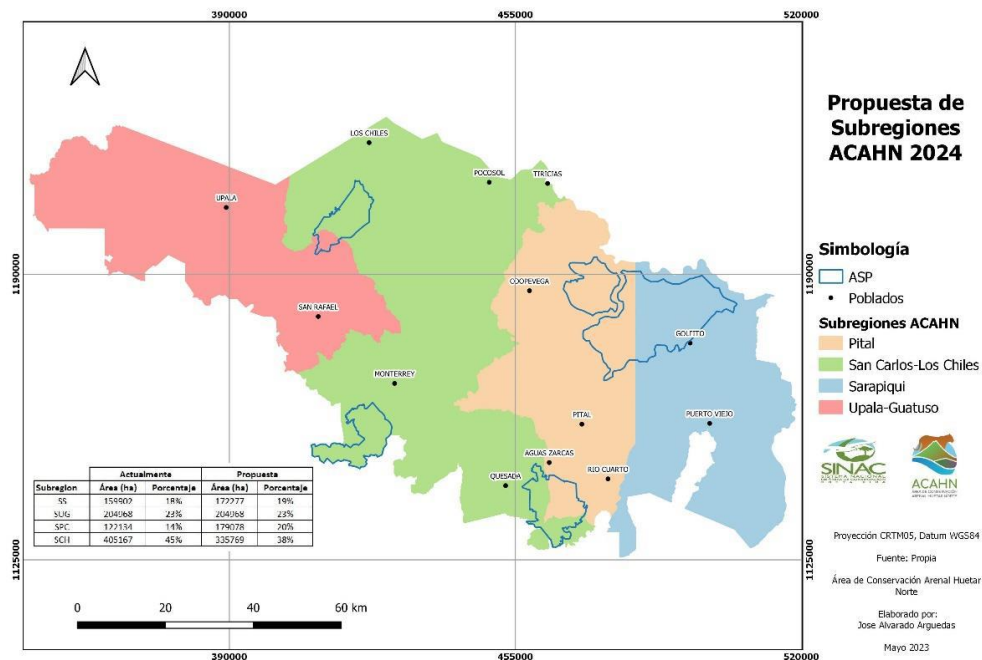
QUINTO: Que mediante oficio SINAC-ACAHN-DR-163-2023, la Dirección Regional del ACAHN, crea la comisión para la modificación operativa del ACAHN, conformada por diez funcionarios de distintas unidades operativas del Área de Conservación.

SEXTO: Que la comisión para la modificación operativa realiza cuatro sesiones de forma presencial y virtual, generando finalmente un documento de propuesta operativa en el cual se toma en consideración distintas variables para cumplir con los fines requeridos.

SÉTIMO: Que como parte de la propuesta de modificación operativa, la comisión considera que debe realizarse una nueva distribución de las oficinas subregionales del ACAHN, tomando en cuenta división administrativa de cantones y distritos, así como proporcionalidad de territorio, demanda de servicios ofrecidos por oficinas (subregiones y ASP), mejorando el acceso a los usuarios, así como la operatividad de las oficinas para atender el territorio, permitiendo una mejor distribución y coordinación interinstitucional (gobierno local, fuerza pública, fiscalía, otros).

OCTAVO: Que la propuesta de distribución territorial realizada por la comisión fue elaborada de la siguiente manera:

- **Subregión Sarapiquí** estaría asumiendo el distrito de Sarapiquí (cantón Alajuela), Cureña del cantón de Sarapiquí, integrando acciones de coordinación con el RNVSM Maquenque, dando seguimiento a RNVS Tapiria y RNVS Corredor Fronterizo.
- **Subregión Pital**, estaría asumiendo los distritos de Pital, Aguas Zarcas, Venecia, y se anexa completo el distrito de Cutris, así como el Cantón de Río Cuarto. Integrando acciones de coordinación con, RNVM Bosque Alegre y RNVSM Maquenque, y dando seguimiento al RNVS Corredor Fronterizo en su área de jurisdicción en el distrito Cutris, y coordinación con el PNAJCB en el área de amortiguamiento.
- **Subregión San Carlos-Los Chiles**, estará asumiendo Cantón de Los Chiles, los distritos de Pocosol, Florencia, Quesada, Buena Vista, La Tigra, Monterrey, Venado, Fortuna, La Palmera del Cantón de San Carlos, distrito Peñas Blancas de San Ramón, distrito Palmira de Zarcero, distrito Toro Amarillo del cantón de Sarchí, distrito Tronadora de Tilarán solo el área que corresponde al PNVA y las ASP contempladas: RNVS Corredor Fronterizo, RNVSMCN, lo que corresponde al cantón de Los Chiles, PNAJCB, PNVA. Dejaría de atender el distrito de Cutris en su totalidad.
- **Subregión Upala- Guatuso**, estará asumiendo los cantones de Upala y Guatuso contemplando los RNVS Corredor Fronterizo, RNVS Laguna las Camelias, sector de Caño Blanco del RNVSMCN que está dentro de Guatuso.



NOVENO: Que en fecha 09 de junio de 2023, la comisión para la modificación operativa del ACAHN, presentó la propuesta a los miembros del CCT del ACAHN, sesión en la que se tomó el siguiente acuerdo:

En la Sesión Ordinaria N° 04-2023 con fecha 9 de junio, 2023, el CCT avala la propuesta de modificación de las sub unidades territoriales según el artículo 25 del reglamento a la Ley de Biodiversidad, que corresponde a la división territorial del apartado A, sin embargo, a la propuesta técnica se debe incorporar la información espacial y análisis de las cuencas, ecorregiones, tipo de bosques, humedales, red vial, para la propuesta actual por subregión, que deberá elaborarlo la misma

Comisión nombrada en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 02-2023, una vez realizado los ajustes, el CCT recomienda elevar la propuesta al Consejo Regional del ACAHN para ser avalada.

La propuesta se aprueba con un total de 18 voto a favor.

DÉCIMO: En fecha 23 de junio de 2023, una vez realizadas las modificaciones al documento de propuesta, miembros de la comisión operativa presentan la propuesta de división y distribución territorial del ACAHN ante el CORAC-HN.

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante acuerdo 2del CORAC-HN, se aprueba la propuesta operativa de la división territorial para el Área de Conservación.

ACUERDO 2. El CORAC conoce la propuesta modificación integral operativa del área de Conservación Arenal – Huetar Norte, con respecto a las subunidades territoriales, que fue elaborada con fundamento en los estudios

técnicos realizados por la comisión conformada en el Comité Científico Técnico, en seguimiento al artículo 25 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad. Una vez conocida la propuesta por el CORAC se aprueba en seguimiento a las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley de Biodiversidad. Firme y unánime.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, la actividad de los entes públicos debe estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público para asegurar entre otras cosas, su continuidad y eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen, y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

SEGUNDO: Que el artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, instaura que el ordenamiento administrativo se entenderá integrado por las normas escritas y no escritas necesarias para garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la Administración. Por su parte, el numeral 269 de dicha norma, prevé los principios de economía, eficiencia, celeridad y simplicidad, instituyendo que las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto.

TERCERO: Que la Ley General de la Administración Pública, establece que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

CUARTO: Que de acuerdo con la Ley de Biodiversidad Artículo 31, corresponde al director de Cada Área de Conservación, aplicar la legislación vigente.

QUINTO: Que el Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Ejecutivo N°34433 en su artículo en su artículo 20 indica que las Áreas de Conservación son unidades territoriales delimitadas administrativamente, regidas cada uno por una estrategia de desarrollo y administración propia, que corresponde al ámbito de competencia territorial de las mismas y que responde a la ejecución y seguimiento de acciones sectoriales regionales del Plan Nacional de Desarrollo y las directrices políticas de cada sector a nivel regional.

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley de Biodiversidad, la división territorial de las Áreas de Conservación se establecerá vía Decreto Ejecutivo. En consecuencia, corresponde al Ministro del Ambiente y Energía establecer las Áreas de Conservación y definir los límites territoriales que técnicamente sean más aconsejables para cada Área de conservación, para lo cual tomará en consideración las recomendaciones que al efecto haga el CONAC.

Los límites geográficos de cada área de conservación deberán fundamentarse en estudios técnicos que procuren mantener los procesos ecológicos, científicamente identificados. También deberán fundamentarse en el principio de dirección y coordinación administrativa, para lo cual se procurará que dichos límites coincidan con las regiones que para la planificación y el desarrollo económico establezca el MIDEPLAN. Todo con el propósito de alcanzar los objetivos que la Ley de Biodiversidad establece para el SINAC.

Las Áreas de Conservación podrán dividirse en subunidades territoriales denominadas Subregiones de las Áreas de Conservación, con base en los estudios técnicos respectivos, manteniendo el principio de dirección y coordinación administrativa. Las Subregiones de las Áreas de Conservación serán regidas por la misma estrategia de desarrollo y administración de las Áreas de Conservación y tendrán una oficina.

SEXTO: El Área de Conservación Arenal Huetar Norte, corresponde a una de las once Áreas de Conservación del SINAC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N°34433. Cada área de conservación es una unidad territorial del país, delimitada administrativamente, regida por una misma estrategia de desarrollo y administración, debidamente coordinada con el resto del sector público. Las Áreas de Conservación se encargarán de aplicar la legislación vigente en materia de recursos naturales, dentro de su demarcación geográfica. Deberán ejecutar las políticas, las estrategias y los programas aprobados por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación, en materia de áreas protegidas; asimismo, tendrá a su cargo la aplicación de otras leyes que rigen su materia.

SÉTIMO: Que el Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Ejecutivo N°34433 en su artículo 24 indica que las Áreas de Conservación del SINAC podrán establecer las oficinas Subregionales necesarias para asegurar la provisión de los servicios que se deriven de la aplicación de la Ley de Biodiversidad y leyes conexas.

OCTAVO: Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Ejecutivo N°34433 refiere que son funciones del Director de cada Área de Conservación todas las indicadas en el ordenamiento jurídico y técnico vinculante con sus deberes como superior jerárquico en el ámbito geográfico a su cargo; además, velará por el establecimiento de la estructura administrativa del Área de Conservación, debiendo considerar aquellos programas que sean propuestos por los CORAC como de acatamiento obligatorio y aprobados por el CONAC. El Director(a) del Área de Conservación podrá establecer las subunidades territoriales necesarias para el buen desempeño del Área de Conservación, con fundamento en los estudios técnicos respectivos y con la recomendación del Comité Científico-Técnico correspondiente. Cada Director/a deberá implementar, evaluar y sistematizar, en el AC, las políticas, lineamientos, metodologías, normas y estrategias, asimismo ejecutará las directrices emitidas por el CORAC respectivo, por el CONAC y por la Secretaría Ejecutiva. También, velará por la integración y el buen funcionamiento del Comité Científico-Técnico y el Órgano de Administración Financiera, así como por la capacitación, supervisión y bienestar del personal del AC.

NOVENO: Que es tarea de esta Dirección Regional, dirigir Administrativa y Operativamente el Área de Conservación Arenal Huetar Norte, para lograr la integración de un equipo de trabajo con una visión estratégica.

DÉCIMO: Que el artículo 30 de Ley de Biodiversidad, indica que como parte de las funciones del Consejo Regional se encuentra aprobar las estrategias, las políticas, los lineamientos, las directrices, los planes y los presupuestos específicos del Área de Conservación, a propuesta del Director del Área y del comité científico- técnico.

DÉCIMO PRIMERO: Que el Decreto Ejecutivo 40054 denominado Regionalización del Ministerio de Ambiente y Energía y reforma Reglamento a la Ley de Biodiversidad, establece en su numeral cinco que con el propósito de que coincidan con las regiones definidas por MIDEPLAN en el Decreto Ejecutivo número 16068 de 15 de febrero de 1985 y el Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN del 25 de julio del 2014, se indican las Áreas de Conservación que conforman cada una de las regiones:

(...) e) La Región Huetar está conformada por el Área de Conservación Huetar Norte.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 40054 establece que las Oficinas Subregionales de las Áreas de Conservación deberán continuar con la atención y tramitación de las solicitudes que los usuarios hayan realizado en las Oficinas Subregionales, sobre los temas de su competencia conferidas por ley.

POR TANTO

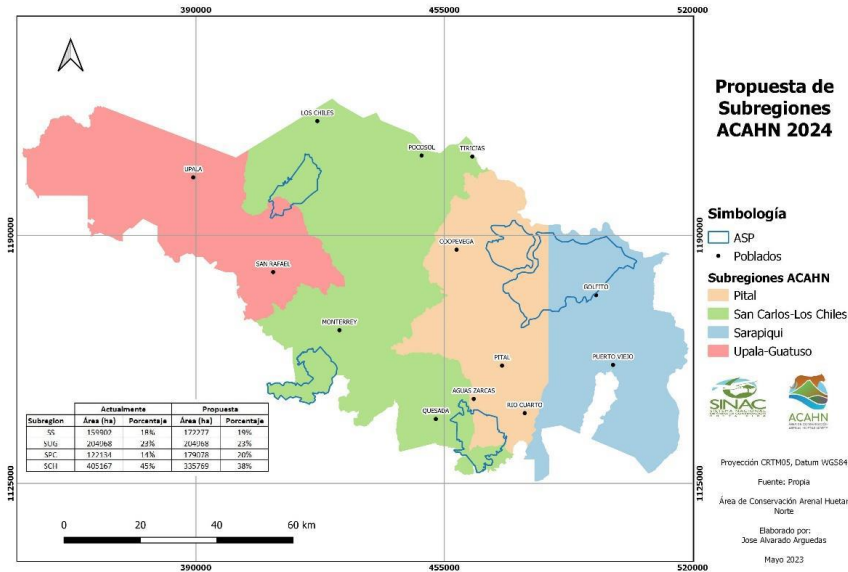
LA DIRECTORA DEL AREA DE CONSERVACIÓN ARENAL HUETAR NORTE

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la propuesta de modificación operativa del ACAHN, únicamente en cuanto a la distribución y división territorial de las oficinas subregionales y la coordinación de acciones entre unidades operativas (Subregiones y ASP) que se encuentran cercanas; para así apoyar aquellas que no cuenten con el personal suficiente y tengan una alta demanda de tramites o acciones que resolver.

SEGUNDO: Que la distribución territorial de las oficinas subregionales del ACAHN, quedará de la siguiente manera:

- **Subregión Sarapiquí** estaría asumiendo el distrito de Sarapiquí (cantón Alajuela), Cureña del cantón de Sarapiquí, integrando acciones de coordinación con el RNVSM Maquenque, dando seguimiento a RNVS Tapiria y RNVS Corredor Fronterizo.
- **Subregión Pital**, estaría asumiendo los distritos de Pital, Aguas Zarcas, Venecia, y se anexa completo el distrito de Cutris, así como el Cantón de Río Cuarto. Integrando acciones de coordinación con, RNVSM Bosque Alegre y RNVSM Maquenque, y dando seguimiento al RNVS Corredor Fronterizo en su área de jurisdicción en el distrito Cutris, y coordinación con el PNAJCB en el área de amortiguamiento.
- **Subregión San Carlos-Los Chiles**, estará asumiendo Cantón de Los Chiles, los distritos de Pocosol, Florencia, Quesada, Buena Vista, La Tigra, Monterrey, Venado, Fortuna, La Palmera del Cantón de San Carlos, distrito Peñas Blancas de San Ramón, distrito Palmira de Zarcero, distrito Toro Amarillo del cantón de Sarchí, distrito Tronadora de Tilarán solo el área que corresponde al PNVA y las ASP contempladas: RNVS Corredor Fronterizo, RNVSMCN, lo que corresponde al cantón de Los Chiles, PNAJCB, PNVA. Dejaría de atender el distrito de Cutris en su totalidad.
- **Subregión Upala- Guatuso**, estará asumiendo los cantones de Upala y Guatuso contemplando los RNVS Corredor Fronterizo, RNVS Laguna las Camelias, sector de Caño Blanco del RNVSMCN que está dentro de Guatuso.



TERCERO: La modificación operativa de distribución y división del territorio, será efectiva a partir de enero del año 2024.

COMUNÍQUESE

MARIANA ELVIRA JIMENEZ ARCE, DIRECTORA ÁREA DE CONSERVACIÓN ARENAL HUETAR NORTE

Área de Conservación Arenal Huetar.—Mariana Elvira Jiménez Arce, Directora.—1 vez.—Solicitud N° 491126.—(IN2024847454).

SECRETARÍA EJECUTIVA
DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA
R-SINAC-CONAC-017-2023

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, de conformidad al Acuerdo N° 50 de la Sesión Extraordinaria N° 11-2022 del día 25 de agosto de 2022 y en cumplimiento del artículo 12 inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprueba y emite el presente:

“Resumen Ejecutivo del Plan de Manejo Parque Nacional Carara”

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 22 de la ley de Biodiversidad N°7788 del 27 de mayo de 1998, se crea el Sistema Nacional Áreas de Conservación, con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencia en materia forestal, vida silvestres y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos de Costa.

SEGUNDO: Que es política prioritaria del SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en las Áreas Silvestres Protegidas, en adelante las ASP de las Áreas de Conservación.

TERCERO: Que es competencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través de cada Área de Conservación, la administración y protección de las Áreas Silvestres Protegidas a lo largo de todo el territorio nacional.

CUARTO: Que de conformidad con los artículos 23 y 28 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 y los 9 y 21 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en la Gaceta N°68 del 8 de abril de 2008, el Área de Conservación Pacifico Central, en adelante denominada ACOPAC, es parte de la organización del SINAC y se encarga de aplicar la legislación vigente en materia de recursos naturales, dentro de su demarcación geográfica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Parque Nacional Carara, el 26 de abril de 1978 fue creada mediante el Decreto Ejecutivo N° 8491-A con la categoría de manejo de Reserva Biológica Carara. Posterior en agosto de 1982 mediante la Ley N° 6794 se ratifican como ley de la República los decretos ejecutivos que crearon o ampliaron las reservas biológicas entre ellas Carara; cambia su categoría de manejo a Parque Nacional mediante el Decreto Ejecutivo N° 27411-MINAE publicado en la Gaceta N° 224 del 18 de noviembre de 1998, denominándose Parque Nacional Carara.

SEGUNDO: Que el Parque Nacional Carara se ubica: Dentro de los cantones de Turrubares y Garabito de las provincias de San José y Puntarenas.

Se encuentra delimitado por: Al norte y noroeste delimitado por el río Tárcoles; al oeste por la carretera Interamericana Sur; al norte con el río Turrubares; al noroeste los Cerros de Turrubares; al este con las zonas de Tronco Negro, Surtubal y Cacara; al suroeste con la comunidad El Sur; y al sur con los sectores de Bijagualito, Tarcolitos y Camaronal; adicional colinda en el flanco este con el Área Protegida Refugio Nacional de Vida Silvestre Fernando Castro Cervantes.

TERCERO: Que el Plan de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) es el instrumento orientador para una efectiva administración y manejo de los elementos naturales y culturales presentes en dichas áreas y de la dinámica socio ambiental ligada a éstos. Además, es la herramienta técnica por medio de la cual cada ASP establece las directrices de manejo para el uso de los gestores, administradores y grupos de interés, por lo tanto, la primera instancia que debe realizar la validación de la propuesta de manejo son las autoridades del Área de Conservación; así como las instancias oficiales de participación social establecidas en ellas, sean estas los Consejos Regionales y Consejos Locales, de conformidad con la Ley de Biodiversidad N°7788.

CUARTO: Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), aprobó el “Manual de Procedimientos para la Publicación de los Planes de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación”, mediante Acuerdo N° 17, tomado en Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008.

QUINTO: Que el CONAC en Acuerdo N° 8 de la Sesión Extraordinaria N° 02-2011 del 02 de mayo del 2011 acordó modificar el Acuerdo N°17 de la Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008, para la zonificación definida en el Plan General de Manejo se publique integralmente.

SEXTO: Que el Área de Conservación Pacífico Central inició el proceso de elaboración del Plan de Manejo del Parque Nacional Carara en el año 2019. El proceso de facilitación de este plan general de manejo se llevó a cabo mediante un contrato por servicios profesionales con Asociación Pro Sostenibilidad de Parques Nacionales de las siete Provincias; al apoyo financiero del Fideicomiso Privado Costa Rica por Siempre y al apoyo técnico del personal del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC) y la de Asociación Costa Rica por Siempre. El documento final fue validado por la comisión técnica coordinadora, el comité científico técnico y el Consejo Regional del ACOPAC.

SETIMO: Que el Comité Técnico del Área de Conservación Pacífico Central aprueba el Plan General de Manejo del Parque Nacional Carara, según el acuerdo N°3 de la sesión n° 04 de la reunión del 10 de setiembre del 2021.

OCTAVO: Que el Plan General de Manejo del Parque Nacional Carara fue aprobado por el Consejo Regional del Área de Conservación Pacífico Central (CORAC-ACOPAC), en Acuerdo N° 5 de la Sesión Ordinaria N° 01-2023 efectuada el 08 de febrero del dos mil veintitrés.

NOVENO: Que el CONAC aprobó el Plan General de Manejo del Parque Nacional Carara, mediante Acuerdo N°18 de la Sesión Ordinaria N°11-2023 celebrada el 09 de mayo del 2023.

Por tanto,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION

RESUELVE:

PRIMERO: Publicar el siguiente Resumen Ejecutivo del Parque Nacional Carara (PNC) para efectos de su oficialización:

1. **OBJETIVO DE CREACIÓN:** Según las características biofísicas del Parque Nacional Carara, se determinó que esta Área Silvestre Protegida (ASP) cumple con la categoría de manejo asignada por los siguientes criterios:
 - a) Protege un ecosistema de más de 5.000 ha, que incluye bosque de transición entre el bosque seco y el bosque húmedo.
 - b) A pesar de su extensión el PNC contiene una diversidad sobresaliente: aproximadamente 420 especies de aves, 112 de mamíferos, 124 de reptiles y 62 especies de anfibios.
 - c) Es un área que protege especies amenazadas y endémicas y que potencialmente se puede ampliar para mejorar la viabilidad ecológica, en una región modificada biológicamente.
 - d) Es de interés científico y educativo.
 - e) El PNC funge como área núcleo la cual colinda con otras ASP de distinta categoría como el Refugio Nacional de Vida Silvestre Fernando Castro Cervantes y Zona Protectora Cerros de Turrubares, que permite una oportunidad muy importante para la viabilidad de los ecosistemas representados en la región.
 - f) Carara es un área importante para el turismo por los atractivos naturales que posee.
 - g) Desde el punto de vista legal, la categoría de manejo asignada permite solo aprovechamiento indirecto de recursos, esto es actividades educativas, turísticas y científicas.
 - h) El área protege una gran cantidad de sitios arqueológicos.

2. OBJETIVO DE CONSERVACIÓN:

- Conservar una muestra de ecosistemas terrestres propio de un bosque de transición entre el bosque tropical seco y el bosque tropical húmedo en el Pacífico medio costarricense.
- Proteger especies de flora y fauna endémicas y amenazadas.
- Conservar los recursos hídricos, arqueológicos y paisajísticos.
- Gestionar los recursos biofísicos con fines espirituales, científicos, educativos y turísticos.
- Contribuir al desarrollo socioeconómico y ambiental de la región del Pacífico Central, principalmente con las comunidades aledañas al PNC.

3. Elementos Focales de Manejo del ASP.

La elaboración del PGM se fundamenta, en gran medida, en los valores ecológicos del ASP y en torno a éstos se elaboran los planteamientos estratégicos. Para determinar los EFM del PNC se llevaron a cabo talleres de consulta y validación, se consultó la literatura de la zona, así como los PGM de ASP colindantes con similitud ecosistémica. De esta manera se seleccionaron cuatro elementos de la biodiversidad (EFM) que serán prioritarios para la gestión del manejo del PNC.

Bosque Tropical seco – húmedo

Bosque biodiverso debido a las características edáficas y climáticas, propiciando condiciones para la presencia de especies amenazadas en la región húmeda como en la seca.

Avifauna

Nodo de avifauna, aproximadamente 420 especies residentes y migratorias. Dispersores de semillas. Polinizadores.

Red hidrológica

Red hídrica y manto acuífero Tárcoles, propicia las condiciones de humedad a los bosques riparios y recarga acuífera para el manto Tárcoles; esencial para la presencia de especies.

Lomas Entierro

Sitio arqueológico que representa un centro político prehispánico de gran valor cultural para el país. Ocupaciones precolombinas que datan del 300 a.C., hasta el 1500 d.C. Establecido como patrimonio

nacional arqueológico de acuerdo con el Artículo 1º de la Ley sobre Patrimonio Nacional Arqueológico N°6703.

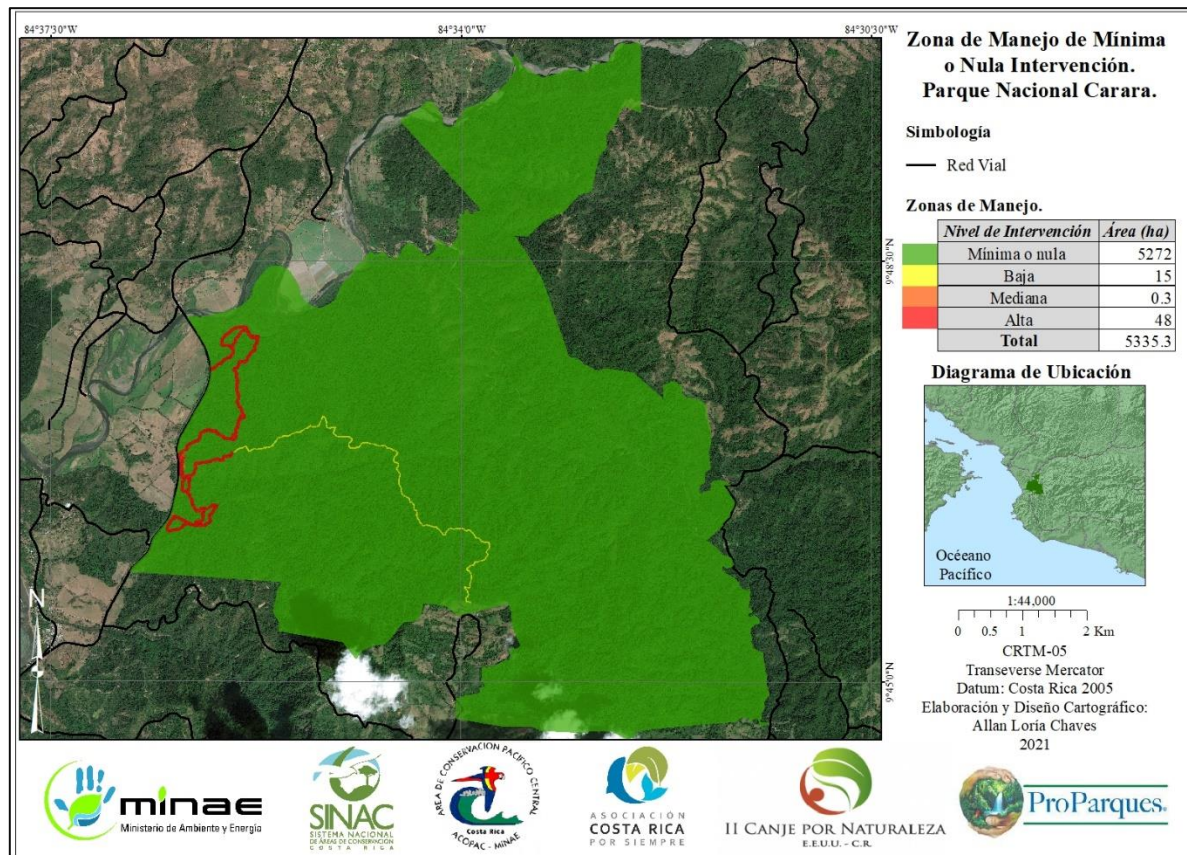
4. ZONIFICACIÓN.

La zonificación de un área silvestre protegida es la organización y distribución espacial de su territorio en función de los valores naturales, culturales y sociales presentes en este; es la capacidad de ese territorio para mantener una serie de prácticas, usos de la tierra, actividades y condiciones deseadas; pero fundamentalmente en función del alcance de los objetivos de conservación del ASP.

Para el caso Plan General de Manejo del Parque Nacional Carara la zonificación propuesta hace énfasis en cuatro zonas de intervención.

- ✓ Zona de Mínima o nula Intervención (ZMNI)
- ✓ Zona de Baja Intervención (ZBI)
- ✓ Zona de Mediana Intervención (ZMI)
- ✓ Zona de Alta Intervención (ZAI)

Zona de Mínima Intervención o nula intervención (ZMNI):

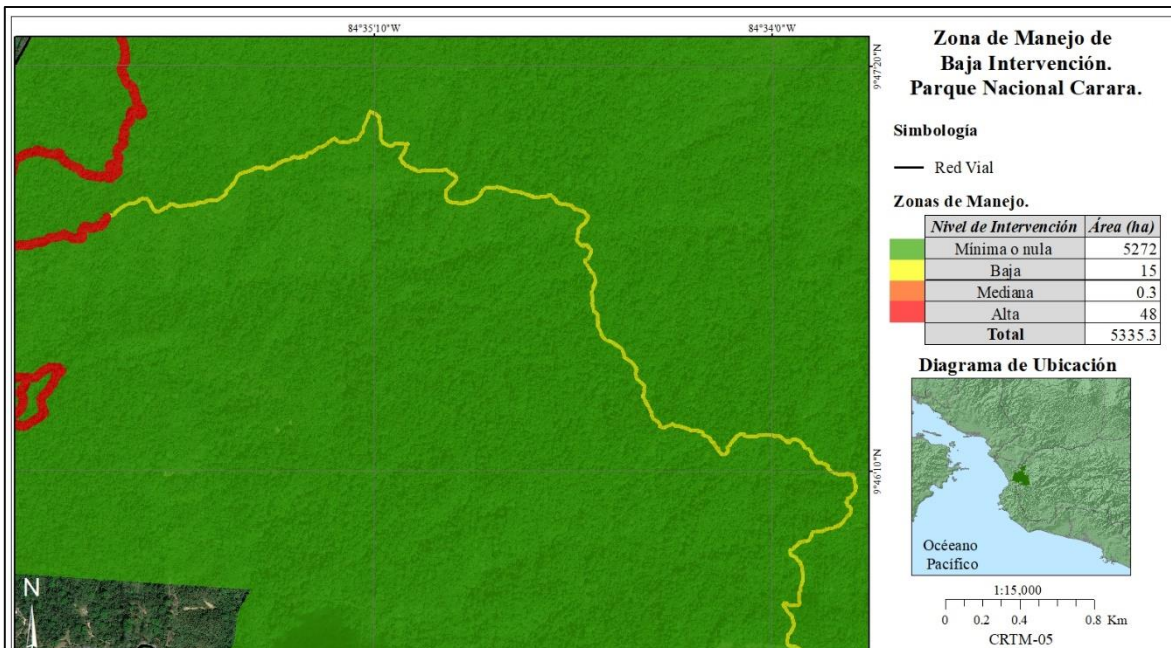


Zona de manejo de mínima o nula intervención del Parque Nacional Carara.

Descripción

Características	Con una extensión de 5272 hectáreas, correspondiente a un 98,8% del total del ASP se encuentra la zona de mínima o nula intervención. Aquí se localizan los sitios menos intervenidos, con topografía más irregular y con cobertura boscosa, además de áreas donde se determina que existen las condiciones adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de conservación.
Uso Permitido	<ul style="list-style-type: none"> a) Investigación científica. b) Monitoreo ecológico y ambiental. c) Extracción de material de interés científico (flora, fauna, minerales, artefactos arqueológicos, otros). d) Uso del fuego para control de incendios. e) Educación ambiental para grupos especializados. f) Manejo activo de especies de flora y fauna terrestres con objetivos de restauración ecológica y arqueológica. g) Construcción de instalaciones asociadas a las actividades anteriores. h) Filmación y fotografía con fines científicos, educativos y de divulgación de los atributos y valores del ASP, previa autorización. i) Otras actividades que sean necesarias para cumplir con los objetivos de conservación y que estén claramente estudiadas y autorizadas por la administración.

Zona de Baja Intervención (ZBI)

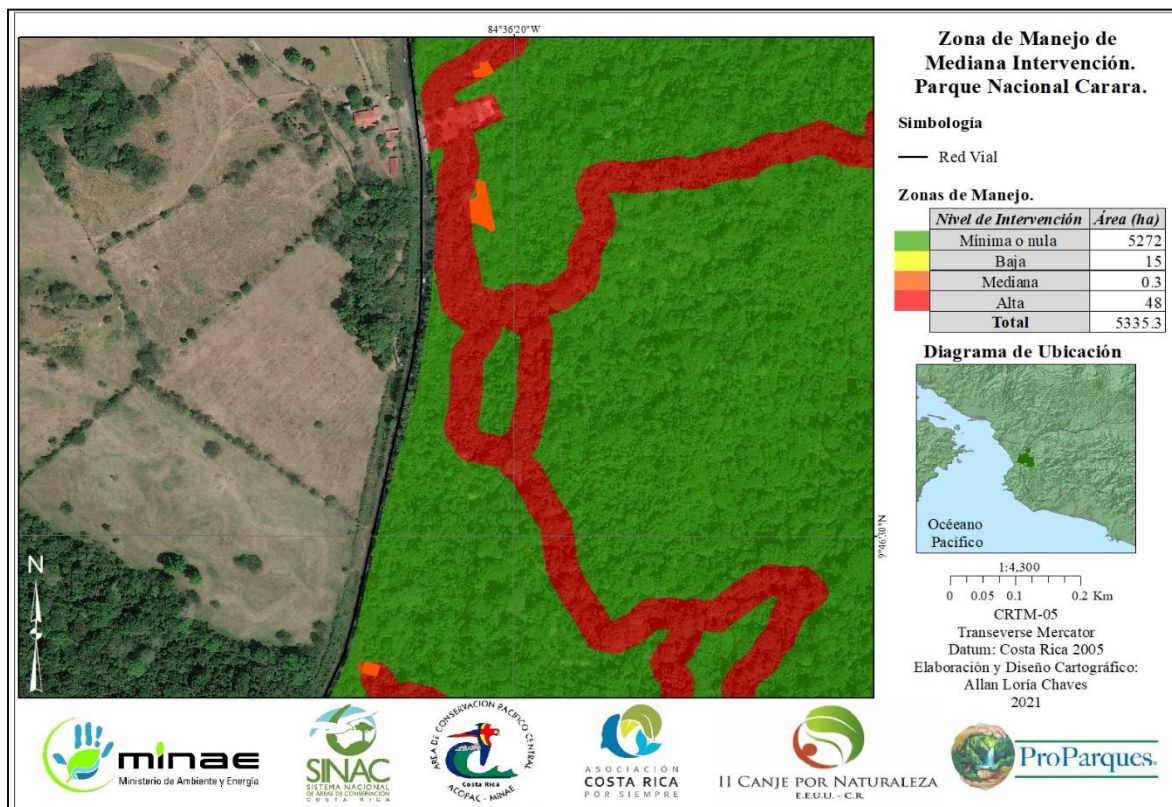


Zona de manejo de baja intervención del Parque Nacional Carara.

Descripción

Características	Con una extensión de 15 hectáreas, el cual pese a haber tenido influencia humana, mantiene sus condiciones y se encuentra en un proceso de regeneración. Consiste en un espacio que enlaza el sendero Universal por medio del sendero Miradores, con la comunidad de San Antonio, conocido con sendero El Arreo (sendero clasificación 4 según la clasificación del SINAC (Directriz Ministerial 573-2013), además de su área de retiro de 10 metros para protección.
Uso Permitido	<ul style="list-style-type: none">a) Turismo especializado.b) Filmación y fotografía con fines científicos, educativos y de divulgación de los atributos y valores del PNC.c) Investigación científica.d) Monitoreo ecológico y ambiental.e) Construcción de instalaciones asociadas a las actividades anteriores.f) Extracción de material de interés científico (especímenes de flora y fauna, artefactos arqueológicos, minerales, otros).g) Educación ambiental para grupos especializados.h) Manejo activo de especies de flora y fauna terrestre con objetivos de restauración ecológica.i) Otras actividades que sean necesarias para cumplir con los objetivos de conservación y que estén claramente estudiadas y autorizadas por la administración.j) Construcción de senderos.

Zona de Mediana Intervención (ZMI)



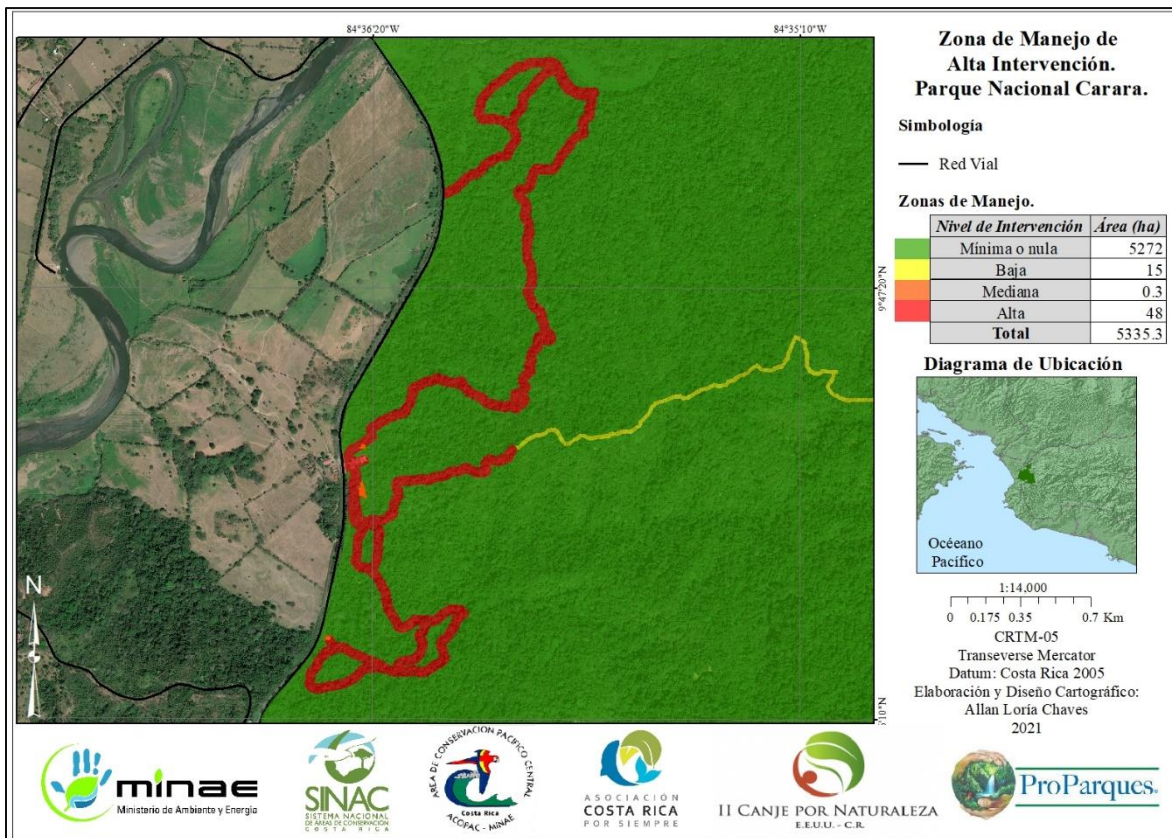
Zona de manejo de mediana intervención del Parque Nacional Carara.

Descripción

Características	Con una extensión de 0.30 hectáreas, está constituida por sectores en los que se ubican las construcciones e instalaciones cuya localización en el interior del ASP se considera necesaria. También alberga, con criterios de mínimo impacto y de concentración de servicios, las instalaciones que sean necesarias establecer para las actividades de gestión y administración.
Uso permitido	<ul style="list-style-type: none"> a) Instalación de infraestructura para la administración. b) Construcción de instalaciones para la gestión del ASP. c) Construcción de instalaciones para la estadía del personal del PNC.

- d) Instalación de equipo y construcciones de interés científico o para la gestión del PNC, siempre que resulten imprescindibles.
- e) Construcción de infraestructura para telecomunicaciones.

Zona de Alta Intervención (ZAI)



Zona de manejo de alta intervención del Parque Nacional Carara.

Descripción

Características	Esta zona posee una extensión de 48 hectáreas, lo que corresponde aproximadamente al 1% del total del ASP. Estas áreas están dominadas por un ambiente natural donde se puede desarrollar una mayor capacidad para acoger aquellos visitantes que llegan al PNC con fines de recreación y educación, y cualquier otra actividad compatible con los objetivos de creación del ASP. Principalmente esta zona se compone por el área de boletería, parqueo, servicios sanitarios, así como los senderos Universal, Aráceas, Encuentro de Ecosistemas, Laguna Meándrica, Quebrada Bonita, Miradores y Surá.
Uso Permitido	<ul style="list-style-type: none">a) Caminatas para la observación de la biodiversidad y paisaje.b) Fotografía y video.c) Educación ambiental.d) Venta de alimentos (cafetería) y de recuerdos.e) Caminatas guiadas contratadas (servicios de guiado).f) Charlas informativas.g) Construcción de instalaciones asociadas a las actividades propias de la zona de alta intervención: senderos, servicios sanitarios, salas de exhibiciones, puentes, centros de visitantes, cafeterías, torres de observación de especies, puentes colgantes, senderos elevados, anfiteatros al aire libre, casetas de control de ingreso de visitantes, estacionamientos, entre otras.h) La investigación científica.i) Monitoreo ecológico y ambiental.j) La extracción de material de interés científico con la debida autorización (especímenes de flora y fauna, minerales, artefactos arqueológicos, otros).k) El manejo de especies de flora y fauna terrestre con objetivos de restauración ecológica.l) Construcción de infraestructura para telecomunicaciones.

5. PROGRAMAS ESTRATEGICOS

Las tres áreas estratégicas o ámbitos del PGM, los ocho programas y los planes que lo componen se presentan a continuación:

5.1 Ámbito social

Programa de turismo sostenible:

- Desarrollar actividades y acciones en protección de las especies que existen en el PNC como atractivo principal.
- Implementar una estrategia de análisis, proyección y seguimiento de segmentos turísticos para el PNC.
- Establecer un seguimiento de trabajo en el mejoramiento de los servicios, facilidades e infraestructura para los visitantes.
- Gestionar una estrategia de trabajo con las comunidades aledañas en el mejoramiento de los diferentes productos turísticos de la zona.
- Implementar la estrategia de mercadeo turístico del PNC.

Programa de educación y extensión ambiental:

- Crear y fortalecer relaciones estratégicas con entidades privadas y estatales para coordinar esfuerzos divulgativos y educativos que promuevan el apropiamiento del ASP.
- Sensibilizar a la población local sobre la importancia de los recursos naturales y la biodiversidad del PNC, su problemática y la importancia de su conservación.
- Promover prácticas, actividades y hábitos sostenibles con el medio ambiente mediante la capacitación de la población local en temas de conservación ambiental y buenas prácticas para el desarrollo económico sostenible.
- Desarrollar acciones en las que se promueva la apropiación de la conservación ambiental del PNC por parte de la población, a través de iniciativas y acciones que promuevan la mitigación del cambio climático.

5.2. Ámbito administrativo

Gestión:

- Aumentar el conocimiento del estado de conservación del ecosistema y sus especies, con prioridad en las especies amenazadas y en peligro de extinción.
- Procurar mayor viabilidad ecológica a las especies de flora y fauna del ASP.
- Disminuir las presiones que ejercen las amenazas en los recursos naturales y culturales que protege el PNC.
- Mejorar la calidad de experiencia de los visitantes que llegan al PNC.
- Involucrar a representantes de la sociedad en la gestión del PNC.
- Posicionar el PNC en el ámbito local, regional y nacional como una ASP que aporta beneficios a la sociedad.
- Mejorar las condiciones laborales y profesionales de los funcionarios del PNC.

Plan de Manejo de Desechos y Aguas Residuales del Programa de Gestión:

- Implementar mejoras en la infraestructura y equipamiento para el abastecimiento de agua, el tratamiento de aguas residuales y el manejo de los residuos sólidos.

- Diseñar y ejecutar los procedimientos técnicos y administrativos para la gestión del agua para consumo, residuales y residuos sólidos.
- Diseñar y ejecutar acciones de capacitación y de sensibilización para el aprovechamiento de los residuos sólidos aguas para consumo y residuales, generados.

Plan de Desarrollo Integral del Personal en el Programa de Gestión:

- Establecer los mecanismos de formalización necesarios para que las operaciones de ACOPAC se desarrollen de una manera eficaz.
- Desarrollar un programa continuo de desarrollo del personal que permita transferir el conocimiento y el desarrollo del personal de ACOPAC.
- Mejorar las condiciones de salud ocupacional de los centros operativos de ACOPAC, en cumplimiento con lo establecido con la legislación vigente.
- Mejorar las condiciones actuales de clima organizacional con perspectiva de género, a fin de lograr una mayor integración del personal en todos sus niveles.

5.3 Ámbito gestión de recursos naturales y culturales:

Programa de Prevención, Protección y Control.

- Mejorar el registro y manejo de la información que se genera en el ASP relativa a la prevención, protección y control, logrando una atención más eficiente.
- Fortalecer el involucramiento de la sociedad civil por medio de la formación, actualización, y capacitación de grupos comunales de apoyo a las labores de PPC.
- Consolidar alianzas que generen y fortalezcan las capacidades del ASP para implementar las acciones de PPC.
- Establecer el conjunto de acciones específicas necesarias para la toma de decisiones que aseguren la disminución de las amenazas del ASP.
- Promover sistemas de inteligencia, y tecnología que permitan abordar las amenazas de las ASP de manera ágil y eficiente.
- Identificar las áreas más vulnerables a invasiones en el ASP y aquellos sectores donde se ejerce mayor presión.
- Diseñar e implementar las acciones de demarcación de límites y rotulación en las áreas vulnerables del ASP

Programa de Vida Silvestre, Investigación y Monitoreo Ecológico:

- Evaluar el porcentaje de presencia *P. fasciculatum* en la Laguna Meándrica del PNC y de *B. brizantha* en el PNLC como base para el establecimiento de medidas de control.
- Implementar las acciones de control de *P. fasciculatum* en áreas piloto de la Laguna Meándrica del PNC y de pastizales de *B. brizantha* en el PNLC que contribuyan a acelerar el proceso de restauración del ecosistema.

- Evaluar el efecto de los tratamientos aplicados para el control de *P. fasciculatum* en la Laguna Meándrica del PNC y de *B. brizantha* en el PNLC, así como la integridad ecológica y servicios ecosistémicos de las ASP piloto previo y durante el proceso de intervención.

Programa de Patrimonio Natural del Estado:

- Diseñar e implementar un Plan de Delimitación y Rotulación para el PNC que permita identificar las áreas más vulnerables a invasiones en el ASP y aquellos sectores donde se ejerce mayor presión; así como señalar, informar y orientar sobre el límite del parque a usuarios, visitantes, colindantes y funcionarios de SINAC, contribuyendo a la reducción de las amenazas a sus EFM.

Programa de Patrimonio Cultural del Estado:

- Promover las investigaciones arqueológicas en Lomas Entierros.
- Fomentar investigaciones dirigidas a conocer el estado del recurso arqueológico e implementar acciones de intervención para su conservación.
- Desarrollar e implementar un programa de monitoreo del recurso arqueológico.
- Generar capacidades para el monitoreo del estado de conservación del recurso arqueológico.
- Promover la participación de la CNE y brigadas de bomberos de las comunidades aledañas al parque en la creación e implementación de un plan de prevención de riesgos, incluyendo los producidos por el cambio climático, sobre el recurso arqueológico.
- Incentivar la participación de la CNE y brigadas de bomberos de las comunidades aledañas al parque en la creación e implementación de un plan de atención de eventuales impactos o desastres, incluyendo los producidos por el cambio climático, sobre el recurso arqueológico.
- Promover la sensibilización y el conocimiento del patrimonio arqueológico del PNC en la comunidad local y nacional.
- Incluir el tema arqueológico dentro del programa de educación ambiental del PNC.
- Promover la creación de una sala de exhibición y zonas interpretativas sobre patrimonio arqueológico del PNC.
- Incentivar el traspaso de tierras del INDER aledañas al PNC en el sector Lomas Entierros.
- Promover la participación de instituciones públicas como el MNCR, CICOPAC, y la UCR y organizaciones no gubernamentales como ICOMOS e ICOM, en el desarrollo de un plan para la protección, conservación y gestión del recurso arqueológico.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN:

De conformidad con el grado de avance en los indicadores propuestos, y ACOPAC realizarán una valoración del cumplimiento de los objetivos y metas del PGM. El Plan General de Manejo se someterá a revisión cada cinco años por parte de las instancias correspondientes, asimismo se hará una evaluación final del cumplimiento de los objetivos, metas y programas. El proceso incluirá la actualización de la línea base o diagnóstico a los 5 años, y en cada período se actualizará y armonizará los objetivos y metas del PGM considerando el contexto actual ecológico, económico y social del ASP.

7. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE LOS USUARIOS PUEDEN ACCEDER AL PLAN DE MANEJO EN FORMA COMPLETA:

El texto completo del Plan General de Manejo puede ser consultado en www.sinac.go.cr

SEGUNDO: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Consejo Nacional de Áreas de Conservación.—David Chavarria Morales, Secretario Ejecutivo a.í.—1 vez.—Solicitud N° 491735.—(IN2024847455).

CONTRATACIÓN PÚBLICA

NOTIFICACIONES

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

ÓRGANO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000003-0006100001 DENOMINADA: “PRESELECCIÓN DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA LAS DIRECCIONES REGIONALES CARTAGO, HEREDIA, CHOROTEGA, HUETAR NORTE Y ALDEA ARTHUR GOUGH DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA”. SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EXPEDIENTE: OPRC-002-2024.

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante oficio **PANI-JD-OF-019-2024**, Sesión Ordinaria 2024-003 del martes 06 de febrero de 2024, artículo 007) aparte 01), la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia designó como Órgano Director de procedimiento de resolución contractual de la Licitación Pública N°2019LN-000003-0006100001 denominada “Preselección de oferentes para la prestación de Servicios de Alimentación para las Direcciones Regionales Cartago, Heredia, Chorotega, Huetar Norte y Aldea Arthur Gough del Patronato Nacional de la Infancia”, al Licenciado José Alexis Bermúdez González, abogado de la Asesoría Jurídica, a efectos de instruir el procedimiento ordinario.

SEGUNDO: Que en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) constan los siguientes documentos: **1.** Resolución Administrativa **PANI-DPR-RACA-00219-2022** y, **2.** Oficio **PANI-DPR-OF-0332-2022**, ambos emitidos por el Departamento de Proveeduría.

TERCERO: La Licitación Pública N°2019LN-000003-0006100001 antes referida, tiene por objeto la Preselección de Oferentes para la prestación de Servicio De Alimentación a nivel nacional del PANI, según las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

CUARTO: Que en fecha 04 de abril de 2019, a través de la plataforma Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se publicó el procedimiento N°2019LN-000003-0006100001

denominada “Preselección de oferentes para la prestación de Servicios de Alimentación para las Direcciones Regionales Cartago, Heredia, Chorotega, Huetar Norte y Aldea Arthur Gough del Patronato Nacional de la Infancia”. El procedimiento consta de 5 partidas y 5 líneas, como se indica a continuación:

Número de la Partida	Nombre de la partida
1	Servicios de alimentación para atender actividades en la Dirección Regional Cartago
2	Servicios de alimentación para atender actividades en la Dirección Regional Heredia
3	Servicios de alimentación para atender actividades en la Dirección Regional Chorotega
4	Servicios de alimentación para atender actividades en la Dirección Regional Huetar Norte
5	Servicios de alimentación para atender actividades en la Aldea Arthur Gough

QUINTO: Que, mediante oficio **PANI-JD-OF-085-2019**, Sesión Ordinaria 2019-016 del martes 04 de junio de 2024, artículo 007) aparte 01), la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia adjudicó la Licitación Pública N° 2019LN-000003-0006100001 de la siguiente forma: “(...) Acoger la recomendación de preselección, vertida por el Departamento de Suministros, Bienes y Servicios, según LICITACIÓN PÚBLICA N.2019LN-000003-0006100001, denominada “PRESELECCIÓN DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA LAS DIRECCIONES REGIONALES CARTAGO, HEREDIA, CHOROTEGA, HUETAR NORTE Y ALDEA ARTHUR GOUGH DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA”, de la siguiente manera:

(...) **Claudia Yurley Araya Rodríguez**, Cédula de identidad N° 6-233-484, en las siguientes partidas:

Partida N°1: “Servicios de alimentación para atender actividades en la Dirección Regional Cartago”.

Partida N°2: “Servicios de alimentación para atender actividades en la Dirección Regional Heredia”.

Partida N°4: “Servicios de alimentación para atender actividades en la Dirección Regional Huetar Norte”.

Partida N°5: “Servicios de alimentación para atender actividades en la Aldea Arthur Gough. (...).” (SIC)

SEXTO: Que en la plataforma Sistema Integrado de Compras Públicas consta el contrato N° 0432019001300131-00, bajo número de documento, cuya vigencia se estimó en 1 año.

SÉTIMO: Que a raíz de la Licitación Pública N°2019LN-000003-0006100001 denominada “Preselección de oferentes para la prestación de Servicios de Alimentación para las Direcciones Regionales Cartago, Heredia, Chorotega, Huetar Norte y Aldea Arthur Gough del Patronato Nacional de la Infancia”, se promovieron los procedimientos 2022PR-000023-0006100001 denominado “Servicios de Alimentación Heredia 2” en fecha 30 de mayo de 2022 y 2022PR-000029-0006100001 denominado “Servicios de Alimentación Sarapiquí y Heredia” en fecha 05 de julio de 2022.

OCTAVO: Que según lo indicado por el Departamento de Proveduría en la resolución administrativa PANI-DPR-RACA-00219-2022 de las ocho horas con quince minutos del 08 de julio de 2022, la señora Claudia Yurley Araya Rodríguez no presentó ofertas para los servicios requeridos por la Región Heredia dentro de los procedimientos de contratación pública N°2022PR-000023-0006100001 y N°2022PR-000029-0006100001.

NOVENO: Que la resolución PANI-DPR-RACA-00219-2022 antes referida, expresa: “(...) *Que el Departamento de Proveduría, según lo estipulado en el punto VII, apartado A. punto 8, 9, 9.1 y 9.2 CONDICIONES POSTERIORES A LA PRESELECCIÓN y al artículo 210 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, considera pertinente suspender el contrato N° 0432019001300131-00 de la señora Claudia Yurley Araya Rodríguez, partida 2, debido a que se evidencian presuntos incumplimientos imputables al contratista, que afectan el cumplimiento del objeto contractual no satisfaciendo la necesidad Institucional, con lo cual se estaría ocasionando, una presunta afectación sobre la ejecución de fondos*

públicos, así como en la calidad del servicio, incidiendo directamente en la ejecución de los proyectos de la Región Heredia”. (SIC)

DÉCIMO: Que, en virtud de los presuntos incumplimientos señalados, el Departamento de Proveeduría, mediante resolución PANI-DPR-RACA-00219-2022 de las ocho horas con quince minutos del 08 de julio de 2022 resolvió lo siguiente:

“(…) PRIMERO: Ordenar la Suspensión del Contrato de la Contratación N2019LN000003-0006100001, DENOMINADA: “PRESELECCIÓN DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL PANI”, PARTIDA 2 PRESELECCIONADO CLAUDIA YURLEY ARAYA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Trasladar los autos y solicitar a la Presidencia Ejecutiva el nombramiento del Órgano Director, para que dé inicio del Procedimiento de Resolución Contractual del contrato N° 0432019001300131-00 de la Contratación N° N2019LN-000003-0006100001, DENOMINADA: “PRESELECCIÓN DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL PANI”, PARTIDA 2 PRESELECCIONADO CLAUDIA YURLEY ARAYA RODRIGUEZ”. (SIC)

DÉCIMO PRIMERO: Las partidas N° 1 y 2 del procedimiento de contratación N° 2022PR-000023-0006100001 denominado “Servicios de Alimentación Heredia 2”, fue adjudicado a la proveedora GABRIELA HERRERA VARGAS, mediante contrato N°0432022001300187-00, notificado el 01 de julio de 2022 tal y como se observa en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

DÉCIMO SEGUNDO: Las partidas N° 1 y 2 del procedimiento de contratación N° 2022PR-000029-0006100001 denominado “*Servicios de Alimentación Sarapiquí y Heredia*”, se declararon infructuosas en razón que el precio ofertado por el oferente es

superior al establecido por la Administración y no se contaba con el presupuesto según el fiscalizador de la contratación.

DÉCIMO TERCERO: Resolución administrativa PANI-DPR-RACA-00235-2022 de las diez horas del 20 de julio de 2022, mediante la cual el Departamento de Proveduría resolvió: *“(...) Aprobar la modificación unilateral de exclusión en la Licitación Pública 2019LN-000003-0006100001, DENOMINADA: “PRESELECCIÓN DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN LAS DIRECCIONES REGIONALES CARTAGO, HEREDIA, CHOROTEGA, HUETAR NORTE, ALDEA ARTHUR GOUGH DEL PANI el cantón de Sarapiquí”.* (SIC)

DÉCIMO CUARTO: Que a través del oficio número **PANI-DPR-OF-0332-2022**, el Departamento de Proveduría solicita a la Presidencia Ejecutiva, realizar las gestiones correspondientes para que se designe un Órgano Director de procedimiento administrativo de resolución contractual de la contratación N°2019LN-000003-0006100001 denominada “Preselección de oferentes para la prestación de Servicios de Alimentación para las Direcciones Regionales Cartago, Heredia, Chorotega, Huetar Norte y Aldea Arthur Gough del Patronato Nacional de la Infancia”.

DÉCIMO QUINTO: Que, para el dictado de la presente resolución, se han observado las prescripciones legales vigentes y aplicables.

CONSIDERANDO

I. Que el Transitorio I de la Ley General de Contratación Pública N° 9986, vigente a partir del 01 de diciembre de 2022, dispone que los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso, por lo que el presente proceso

se regirá bajo las normas de la Ley General de Contratación Administrativa N°7494, en razón que la Licitación Pública N°2019LN-000003-0006100001 denominada “Preselección de oferentes para la prestación de Servicios de Alimentación para las Direcciones Regionales Cartago, Heredia, Chorotega, Huetar Norte y Aldea Arthur Gough del Patronato Nacional de la Infancia”, inició en fecha 04 de abril de 2019 y fue adjudicada en fecha 04 de junio de 2019.

II. Que el artículo 35 de la Ley de Contratación Administrativa se refiere a la figura de la prescripción de la responsabilidad del contratista como se indica:

“(...) Prescripción de la responsabilidad del contratista. En cinco años, prescribirá la facultad de la Administración de reclamar, al contratista, la indemnización por daños y perjuicios, originada en el incumplimiento de sus obligaciones. Si se trata de obras públicas, el término para el reclamo indemnizatorio originado en vicios ocultos, será de diez años, contados a partir de la entrega de la obra. (...)”

III. Que los artículos 100 y 100 bis de la citada Ley, indican de manera textual:

“(...) Artículo 100.-Sanción de Inhabilitación. La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de dos a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que incurra en las conductas descritas a continuación:

a) Después del apercibimiento previsto en el Artículo anterior, reincida en la misma conducta, con idéntico bien o producto, dentro de los tres años siguientes a la sanción. En todos los casos, la inhabilitación se dictará exclusivamente para participar ofreciendo el mismo producto o bien objeto del contrato por el cual fue sancionado previamente. En caso de contratos de obra o servicios, la inhabilitación se aplicará al contratista en general.

b) Obtenga ilegalmente información confidencial que la coloque en una situación de ventaja, a ella, a la empresa de su propiedad o a la empresa para la cual labora, respecto de otros competidores potenciales.

c) Suministre, directamente o por intermedio de otra persona, dádivas a los funcionarios involucrados en un procedimiento de contratación administrativa. En este caso, la inhabilitación será por el máximo del período establecido.

d) Suministre un objeto, servicio u obra de inferior condición o calidad del ofrecido.

e) Contrate o subcontrate obras, maquinaria, equipo, instalaciones o materiales, para ejecutar obras públicas adjudicadas mediante licitación, con empresas o grupos de empresas relacionadas, diferentes de las que señala el listado de subcontratación presentado con la oferta según el Artículo 58 de esta ley.

f) Participe, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierta por el régimen de prohibiciones del Artículo 22 de esta ley.

g) Sin motivo comprobado de caso fortuito o fuerza mayor, no inicie las labores propias de la obra de que se trate, dentro del mes siguiente al refrendo del contrato respectivo por parte de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la ejecución de la garantía correspondiente o de otro tipo de responsabilidades legales que quepan.

h) Deje sin efecto su propuesta sin mediar una causa justa, en los casos en que no se haya requerido garantía de participación.

i) Quien invoque o introduzca hechos falsos en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de adjudicación.”

“(…) Artículo 100 bis. - Ámbito de cobertura y prescripción La sanción de inhabilitación, según la causal que la genere, tendrá dos grados de cobertura.

En el caso de las causales incluidas en los incisos a), d), e), g) y h) del artículo 100 de esta Ley, la sanción cubrirá los procedimientos tramitados por la entidad que impuso la sanción, incluidos todos los órganos desconcentrados que la componen. Si, posteriormente, una persona física o jurídica es inhabilitada otra vez por la misma entidad, la nueva sanción cubrirá a toda la Administración Pública.

En los supuestos fundamentados en los incisos b), c), f) e i) del artículo 100 de esta Ley, la sanción cubre las contrataciones que se realicen en toda la Administración Pública, independientemente de quién haya impuesto la sanción.

El período de prescripción para la sanción será de tres años, contados desde el momento en el que se haya dado la conducta señalada en el artículo 99 o en los incisos d), e), g) y h) del artículo 100 de esta Ley. Para la conducta señalada en el inciso a) del artículo 100, será de cinco años.

Si se trata de inhabilitación con fundamento en los incisos b), c), f) e i) del artículo 100 de esta Ley, el período de prescripción será de cinco años, pero contabilizado desde el momento en que la situación que genera la sanción se haya puesto en conocimiento del órgano que tiene competencia para sancionar.

Excepcionalmente la Administración podrá contratar con una persona jurídica o física que se encuentre inhabilitada por las causales establecidas en los incisos a), d), e), g) y h) del artículo 100 de esta Ley. Para ello, deberá solicitar autorización a la Contraloría General

de la República, acreditando que la persona inhabilitada es la única que puede satisfacer el objeto contractual requerido y que, de no hacerlo, se estaría ante una grave afectación del interés público. La Contraloría General de la República deberá resolver en el plazo de diez (10) días hábiles y podrá ordenarle a la administración que le exija al contratista una garantía de cumplimiento superior al diez por ciento (10%) del monto del contrato. (...)”

IV. Que el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa dispone:

“(...) Derecho de rescisión y resolución unilateral. Unilateralmente, la Administración podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, todo con apego al debido proceso. Cuando se ponga término al contrato, por causas que no se le imputen al contratista, la Administración deberá liquidarle la parte que haya sido efectivamente ejecutada y resarcirle los daños y perjuicios ocasionados. En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato. La Administración podrá reconocer, en sede administrativa, los extremos indicados en los incisos anteriores. Para hacer efectiva la resolución deberá contar con la aprobación de la Contraloría General de la República. (...)”

V. Que el artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone la posibilidad que tiene la Administración de resolver unilateralmente sus contratos:

“(...) La Administración, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, sin ningún procedimiento adicional. En el evento de que la Administración haya previsto en el cartel cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los

daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización. (...)”

VI. Que de conformidad con las Sentencias número 4431-2011 y 4518-2011, la Sala Constitucional determinó que los procedimientos de resolución contractual por incumplimiento, deberá recurrir al procedimiento ordinario regulado en la Ley General de la Administración Pública (artículos 308 y siguientes).

VII. Que el artículo 14 de la Ley de Contratación Administrativa indica:

“(...) Derecho de ejecución de garantías. Cuando un oferente o un contratista incurra en incumplimiento, la Administración podrá hacer efectiva la garantía correspondiente. La decisión administrativa de ejecutar esa garantía debe ser motivada y se dará audiencia previa al interesado para exponer su posición. (...)”

VIII. Que el pliego de condiciones de la Licitación Pública N°2019LN-000003-0006100001 denominada “Preselección de oferentes para la prestación de Servicios de Alimentación para las Direcciones Regionales Cartago, Heredia, Chorotega, Huetar Norte y Aldea Arthur Gough del Patronato Nacional de la Infancia”, en el apartado VII se establece las “CONDICIONES POSTERIORES A LA PRESELECCIÓN”.

El apartado VII. “CONDICIONES POSTERIORES A LA PRESELECCIÓN” indica:

“(...) 8. Cuando no presente la oferta por caso fortuito o fuerza mayor deberán justificarlo por escrito, a más tardar, el día hábil siguiente a la apertura de las ofertas.

9. En caso de que el contratista no presente la debida justificación o que la Administración la rechace, se procederá de la siguiente manera:

9.1 De no participar el contratista en una solicitud de cotización en la cual haya sido invitado, se suspenderá para la siguiente convocatoria.

9.2 *De no participar el contratista, por segunda vez, en una convocatoria de solicitud de cotización en la cual haya sido invitado, se iniciará el procedimiento de conformidad con la normativa vigente para ejecutar la garantía de cumplimiento, según artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (...)*. (SIC)

IX. Asimismo, el apartado G del pliego de condiciones antes referido, regula lo relativo a la “CLÁUSULA PENAL”, indicando:

“(...) **G. CLÁUSULA PENAL**

1. En caso de no cumplir con las horas pactadas de entrega del servicio de alimentación, previo y durante la ejecución del evento, según los tiempos establecidos por los fiscalizadores de cada requerimiento, el PANI cobrará una penalización del 1.67% por cada minuto de atraso sobre el Monto Adjudicado en la línea correspondiente, hasta alcanzar el tope máximo establecido por Ley de un 25%. Luego de lo cual se tendrá por incumplido el contrato sin responsabilidad para el PANI. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, justificación que deberá estar debidamente documentada para que sea aprobada.

2. El PANI, tolerará como máximo un tiempo total de 15 minutos de tardanza en el inicio del servicio (entendiéndose como inicio el montaje listo del servicio), pasado este tiempo, la Administración no está obligada a recibir el servicio y por tanto no se cancelará y procederá con el cobro de los daños y perjuicios, a través de la garantía de cumplimiento.

3. En caso de que el objeto esté compuesto por líneas distintas (requerimientos independientes), el monto máximo para el cobro de la cláusula penal se considerará sobre el valor de cada requerimiento y no sobre la totalidad del contrato, siempre que el incumplimiento de un requerimiento no afecte el resto de las obligaciones.”. (SIC)

X. Asimismo, el apartado H del pliego de condiciones antes referido, regula lo relativo a las “MULTAS”, expresando:

“(...) **H. MULTAS**

De producirse algunos de los siguientes incumplimientos en la ejecución del contrato, se aplicará multa en forma proporcional, de acuerdo a cada servicio que brinde el contratista. Los incumplimientos se detallan a continuación:

Faltas Graves: (3%)

a. Por no contar con el personal suficiente para atender el evento adjudicado en proporción al número de asistentes al mismo, provocando una posible desatención y deterioro en la calidad del servicio.

b. Por contar con alimentos en mal estado o contaminados con agentes extraños.

c. Por desatender o ignorar el establecimiento de normas y procedimientos atinentes a la seguridad física de los usuarios y colaboradores a cargo del servicio, según lo establecido en el apartado VIII. OTRAS CONSIDERACIONES IMPORTANTES PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS PRESELECCIONADOS.

d. Por comprobarse que alguno de sus colaboradores, no cumpla con las normas de higiene y seguridad alimentaria cuando se está realizando el servicio. Según el apartado VIII. OTRAS CONSIDERACIONES IMPORTANTES PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS PRESELECCIONADOS.

e. Por no mantener un adecuado comportamiento ético y moral por parte del personal a cargo (previo, durante y al finalizar el evento adjudicado).

f. Por comprobarse que sus colaboradores no se encuentran incluidos en planilla (CCSS, INS).

g. Por daños provocados por el contratista en las instalaciones donde se lleve a cabo el evento adjudicado y que afecten su patrimonio.

h. Por encontrarse a un colaborador fumando dentro de las áreas no permitidas por la Ley 9028 Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, en Costa Rica.

i. Cualquier otra falta, omisión o incumplimiento por parte del contratista que la Administración considere que afecte su integridad y calidad en el servicio". (SIC)

XI. Que de confirmarse el presunto incumplimiento que más adelante se señala, así como en el expediente administrativo de la contratación, los cuales son parte íntegra del presente procedimiento, pueden acarrear eventuales consecuencias y responsabilidades; así como, la eventual resolución del contrato del procedimiento N°2019LN-000003-0006100001 denominada “Preselección de oferentes para la prestación de Servicios de Alimentación para las Direcciones Regionales Cartago, Heredia, Chorotega, Huetar Norte y Aldea Arthur Gough del Patronato Nacional de la Infancia”; la ejecución total o parcial de la garantía de cumplimiento, y, posibles sumas como daño a la hacienda pública, que podrían ser reclamadas administrativa y/o judicialmente, a favor del PANI, así como la eventual inhabilitación de la empresa conforme los artículos 100 y 100 bis, inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa.

XII. Que una vez publicados en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) los procedimientos N°2022PR-000023- 0006100001 en fecha 30 de mayo de 2022 y el N°2022PR-000029- 0006100001 en fecha 05 de julio de 2022, siendo estos procedimientos derivados de la Licitación Pública N°2019LN-000003-0006100001, la señora Claudia Yurley Araya Rodríguez no presentó ofertas para los servicios requeridos por la Región Heredia.

XIII. Que según lo expuesto en la resolución administrativa **PANI-DPR-RACA-0219-202** de las ocho horas con quince minutos del 08 de julio de 2022, el interés institucional se ha vio afectado, por la no presentación de ofertas por parte de la contratista Claudia Yurley Araya Rodríguez dentro de los procedimientos N°2022PR-000023- 0006100001 y N°2022PR-000029- 0006100001, ya que en apariencia no se pudo satisfacer la necesidad Institucional, con lo cual se estaría ocasionando, una presunta afectación sobre la ejecución de fondos públicos, así como en la calidad del servicio, incidiendo directamente en la ejecución de los proyectos de la Región Heredia.

XIV. Que, como se ha señalado, este órgano se encuentra debidamente investido por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia para instruir el procedimiento administrativo ordinario previsto por la Ley General de la Administración Pública, que permita a la Administración, averiguar la verdad real de los hechos e informar sobre las presuntas responsabilidades en cabeza del contratista.

POR TANTO,
EL ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Con base en lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, artículos 214 a 341, así como lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento; Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Patronato Nacional de la Infancia, de conformidad con la designación formal realizada como Órgano Director del procedimiento, así como las piezas que conforman el expediente administrativo, el cual consta lo relacionado con la contratación objeto del presente proceso, que es parte integral de la presente resolución, se dispone:

PRIMERO: Que en virtud del marco normativo y ante los presuntos incumplimientos que constan en la documentación remitida al Órgano Director del Procedimiento Administrativo, resulta indispensable dar inicio al Procedimiento Administrativo de carácter Ordinario, que permita constatar o no, la existencia de dichos incumplimientos por parte de la contratista **CLAUDIA YURLEY ARAYA RODRIGUEZ**, cédula de identidad 6-0233-0484, dentro del procedimiento de Licitación Pública N°2019LN-000003-0006100001 denominada “Preselección de oferentes para la prestación de Servicios de Alimentación para las Direcciones Regionales Cartago, Heredia, Chorotega, Huetar Norte y Aldea Arthur Gough del Patronato Nacional de la Infancia”.

SEGUNDO: Que, en virtud del presente procedimiento administrativo de resolución contractual, este Órgano Director considera oportuno indicar a la contratista **CLAUDIA YURLEY ARAYA RODRIGUEZ**, que se garantizarán sus derechos, de conformidad con el Principio de Legalidad y el Debido Proceso, este último determinado en la Resolución N° 3165-92 de la Sala Constitucional.

En ese sentido, se estima pertinente mencionar que la Administración tiene la obligación de llevar a cabo el presente procedimiento administrativo, en resguardo de la normativa que se dirá: Ley General de Administración Pública artículos 6, 11, 14, 15, 16, 214, 225, 229, 269.

Las herramientas con que cuenta la Administración a efecto de averiguar la verdad real de los hechos acerca de los presuntos incumplimientos por parte de la contratista **CLAUDIA YURLEY ARAYA RODRIGUEZ**, son los principios contemplados en la Ley General de la Administración Pública –en adelante denominada LGAP: Principio de verdad real (artículo 214 LGAP), Principio de imparcialidad mínima (artículo 230 LGAP), Principio de oficiosidad (artículos 221, 222, 284, 297 y 300 LGAP), Principio de informalismo procedimental (artículo 224 LGAP), Principio de economía procesal (artículo 269.1 LGAP), Principio de libertad probatoria (artículos 297, 298.1, 300 y 301.2 LGAP), Principio de escritoriadad (artículo 134), Principio de legitimación mínima para ser parte (artículo 275 LGAP); Principio de gratuidad (artículo 328 LGAP).

No obstante, la aplicación de los principios rectores de la autoridad disciplinaria de la Administración, será sin detrimento de observarse transversalmente, el Principio fundamental del Debido Proceso (artículo 39 de la Constitución Política), pauta jurídica que, una vez aplicada en el procedimiento administrativo, implica la imposibilidad de sanciones sin formación previa de un expediente, así como la realización de una comparecencia oral, para efectos de que la contratista **CLAUDIA YURLEY ARAYA RODRIGUEZ**, cédula de identidad 6-0233-0484, ejerza su defensa, haciendo valer sus derechos subjetivos e intereses

legítimos y a la vez, que tenga la oportunidad de hacer evidenciar legalmente su inocencia (artículo 211 LGAP).

En breve, el mencionado principio del Debido Proceso se encuentra contenido en la Resolución N° 3165-92 dictada por la Sala Constitucional, la cual desglosa las siguientes reglas:

“(...) a) notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar las pruebas que estime pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, que incluye el acceso a la información y antecedentes administrativos vinculados con la cuestión de que se trate; d) derecho del administrado de hacerse asesorar o representar por abogados, técnicos o por otras personas calificadas si lo desea; e) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que se funde; y derecho del interesado de recurrir la decisión dictada (...)”.

TERCERO: Se imputa a la contratista **CLAUDIA YURLEY ARAYA RODRIGUEZ**, cédula de identidad 6-0233-0484, en grado de presunción el siguiente incumplimiento, lo cual impidió el inicio de la ejecución contractual de las contrataciones N° 2022PR-000023-0006100001 denominado “Servicios de Alimentación Heredia 2” y N° 2022PR-000029-0006100001 denominado “*Servicios de Alimentación Sarapiquí y Heredia*”:

1. Presunto incumplimiento por la no presentación de ofertas en los procedimientos de contratación N° 2022PR-000023-0006100001 denominado “Servicios de Alimentación Heredia 2” y N° 2022PR-000029-0006100001 denominado “*Servicios de Alimentación Sarapiquí y Heredia*”, de acuerdo con el apartado VII. Denominado “CONDICIONES POSTERIORES A LA PRESELECCIÓN, del pliego de condiciones de la Licitación Pública N°2019LN-000003-0006100001 denominada

“Preselección de oferentes para la prestación de Servicios de Alimentación para las Direcciones Regionales Cartago, Heredia, Chorotega, Huetar Norte y Aldea Arthur Gough del Patronato Nacional de la Infancia”, el cual indica:

“(...)8. Cuando no presente la oferta por caso fortuito o fuerza mayor deberán justificarlo por escrito, a más tardar, el día hábil siguiente a la apertura de las ofertas.

9. En caso de que el contratista no presente la debida justificación o que la Administración la rechace, se procederá de la siguiente manera:

9.1 De no participar el contratista en una solicitud de cotización en la cual haya sido invitado, se suspenderá para la siguiente convocatoria.

9.2 De no participar el contratista, por segunda vez, en una convocatoria de solicitud de cotización en la cual haya sido invitado, se iniciará el procedimiento de conformidad con la normativa vigente para ejecutar la garantía de cumplimiento, según artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. (...)”
(SIC)

2. Derivado de los aparentes incumplimientos, podría haberse ocasionado una afectación al interés público, en razón que en apariencia no se pudo satisfacer la necesidad Institucional, con lo cual se estaría ocasionando, una presunta afectación sobre la ejecución de fondos públicos, así como en la calidad del servicio, incidiendo directamente en la ejecución de los proyectos de la Región Heredia.

SEÑALAMIENTO COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA: Por lo anterior, con la finalidad de verificar la verdad real de los hechos, se le cita a una comparecencia oral y privada, en **LAS OFICINAS CENTRALES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, SALÓN ANEXO DEL CENTRO DE CULTURA, EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (25/03/2024) A LAS OCHO HORAS (8:00A.M.).**

Dicha comparecencia será registrada en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido, por lo que para el día de la comparecencia podrá portar un disco CD o dispositivo electrónico para que al final de la diligencia se le extienda una copia de lo registrado.

El día y hora indicados podrá comparecer personalmente o por medio de apoderado, puede hacerse acompañar de un abogado. La ausencia injustificada no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo; además se le advierte que, en caso de no comparecer a esta audiencia sin justa causa, el Órgano Instructor podrá citarlo nuevamente, y/o a su discreción continuar con el caso hasta el acto final, con los elementos de juicio existente; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública.

En la comparecencia usted, tendrá derecho a ofrecer su prueba; obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante; solicitar confesión a la contraparte o testimonio a la Administración, preguntar y repreguntar a los testigos y otros, así como formular sus conclusiones de hecho y derecho en cuanto a las pruebas y resultados de la comparecencia, conclusiones que deberán realizarse verbalmente, bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia. Cuando no hubiese sido posible en la comparecencia, dichas conclusiones podrán presentarse por escrito dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles.

Hacemos de su conocimiento que en el lugar no se cuenta con parqueo.

PRUEBA: En resguardo del debido proceso y de los principios que tutelan el derecho de defensa, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas de descargo que considere pertinente se le informa:

De conformidad con el artículo 309 y el artículo 312 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, se le informa que tiene el derecho de presentar toda la prueba que

considere pertinente para el ejercicio de su defensa, la cual podrá aportarse antes o incluso durante la comparecencia. Se le previene que toda solicitud previa de prueba deberá hacerla por escrito ante este Órgano Instructor. Por parte de la administración se cuenta con la siguiente prueba:

1. **PRUEBA DOCUMENTAL:** Expediente de administrativo que consta en SICOP y legajo.

Se le informa que cuenta con acceso total del expediente, el cual se encuentra custodiado en la Oficina de la Asesoría Jurídica, sita en las instalaciones del Patronato Nacional de la Infancia, Oficinas Centrales, Barrio Luján, 400 metros sur de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, en cualquier fase del procedimiento podrá examinarlo, leerlo y fotocopiarlo total o parcialmente; asumiendo los costos de las fotocopias según lo normado por el artículo 272 de la Ley General de la Administración Pública.

Documentación propia de este Expediente **DEBERÁ SER REMITIDA A ESTE ÓRGANO DIRECTOR, POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:**

1. Al correo electrónico del Licenciado José Alexis Bermúdez González:
jabermudez@pani.go.cr
2. O bien, de manera física a nuestras oficinas, Barrio Luján, 400 metros sur de la Corte Suprema de Justicia, Oficinas Centrales de PANI, Asesoría Jurídica.

SEÑALAMIENTO MEDIO/LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Se le previene que dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente resolución, deberá señalar un medio (fax o correo electrónico) para recibir notificaciones, en el entendido

de que de no hacerse el señalamiento al efecto se aplicará el artículo 11 de la Ley No. 8687 “Ley de Notificaciones Judiciales” (Notificación automática) y la notificación se tendrá por realizada en el transcurso de 24 (veinticuatro) horas, incluidas las resoluciones finales. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.

PLAZOS E INSTANCIAS PARA RECURRIR: De acuerdo con lo que disponen los artículos 345 numeral 1) y 346 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, contra este auto caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, que deberán ser presentados ante este Órgano Instructor, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de esta citación.

Es entendido que los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra el acto inicial de apertura, así como contra aquel que deniegue la prueba, serán resueltos por este Órgano Instructor y la apelación la resolverá la Presidencia Ejecutiva.

FASE FINAL DE RESOLUCIÓN: Concluida la comparecencia y finalizada la fase de instrucción, el asunto será remitido a la Presidencia Ejecutiva, para el dictado del acto final de este procedimiento administrativo, tal como lo establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Contratación Administrativa.

Además, le informamos, que sobre el presente asunto y a fin de evacuar cualquier consulta puede consultar a la Órgano Director, a los teléfonos: **2523-0736, 2523-0882 o al correo electrónico: jabermudez@pani.go.cr . ES TODO. NOTIFÍQUESE.**

José Alexis Bermúdez González, Órgano Director del Procedimiento de Resolución Contractual.—1 vez.—Solicitud N° 496763.—(IN2024849186).

REGLAMENTOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

AVISO

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Ministerio de Salud, a través de la Secretaría Técnica del Órgano de Reglamentación Técnica (ORT), someten a conocimiento de las instituciones y público en general el siguiente reglamento técnico centroamericano:

- ✓ RTCA 67.01.60:23. 1°. Revisión. Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios preenvasados para consumo Humano para la Población a partir de 3 años de edad.

La versión digital y física se encuentra en las siguientes direcciones: oficina de la Secretaría del ORT situada en Oficentro ASEBANACIO, Llorente de Tibás Avenida 45, en horario de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. y la versión digital de la propuesta de reglamento técnico se encuentra disponible en la dirección: <http://www.meic.go.cr> o bien se puede solicitar al correo electrónico: replatec@meic.go.cr

La consulta pública nacional e internacional iniciará el 15 de marzo 2024 y finalizará el 13 de mayo de 2024, para lo cual se otorgará un plazo de 60 días naturales, para presentar ante la Secretaría del ORT las observaciones y su justificación técnica, científica o legal, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. Dichas observaciones podrán ser enviadas por el correo electrónico: replatec@meic.go.cr

Luisa María Díaz Sánchez, Directora - Dirección de Calidad. MEIC.— 1 vez.—O. C. N° 4600085784.—Solicitud N° 494421.—(IN2024847694).